



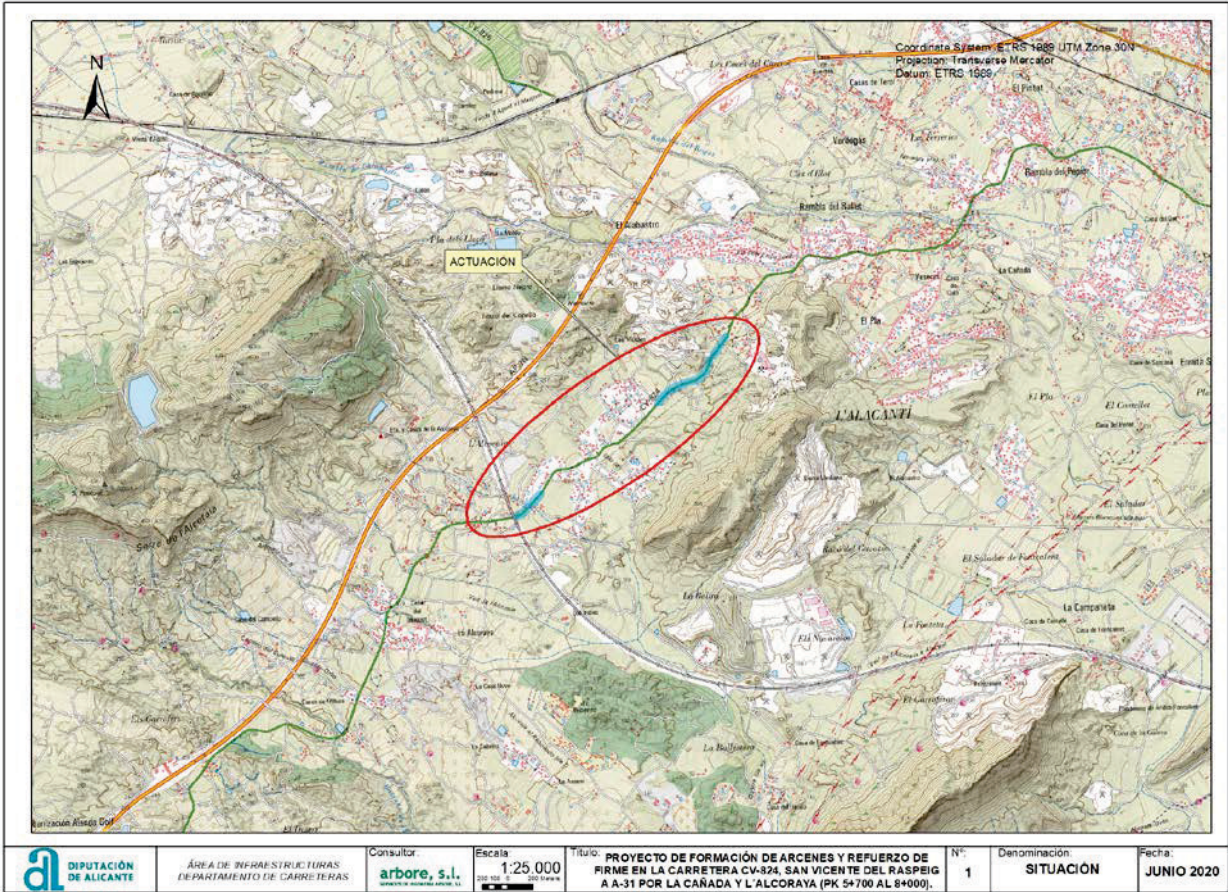
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS
Departamento de Carreteras

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LAS PARCELAS 100 Y 103 DEL POLÍGONO 23 DE ALICANTE AFECTADAS POR LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE FORMACIÓN DE ARCENES Y REFUERZO DE FIRME EN LA CARRETERA CV-824, DE SAN VICENTE DEL RASPEIG A LA A-31 POR LA CAÑADA Y LA ALCORAYA (PK 5+700 AL 8+000)”.

Provincia de: Alicante	Término municipal: Alicante	Superficie a expropiar: 633 m2	Presupuesto de expropiaciones: 4.365.-€	Fincas nº: 2
----------------------------------	---------------------------------------	---	--	------------------------

Trámite:
INCOACIÓN DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Fecha:
Junio de 2020



INDICE

CAPITULO Nº 1.- MEMORIA

CAPITULO Nº 2.- PLANOS

CAPITULO Nº 3.- PRESUPUESTO



CAPÍTULO 1.- MEMORIA



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN	5
3.- SITUACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LA EXPROPIACIÓN	5
4.- IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA Y TIPIFICACION DEL ENTORNO	6
4.1. MEDIO FÍSICO	6
4.2. CARACTERIZACIÓN AGRONÓMICA	6
4.3. MEDIO SOCIO-ECONÓMICO	7
4.4. CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	7
4.5. CARACTERÍSTICAS SOCIO-ECONÓMICAS	8
5.- AFECCIONES A SUELO, VUELO Y EDIFICACIONES	8
5.1. AFECCIONES GENERALES	8
5.1.1. Expropiación del pleno dominio	8
5.1.2. Indemnización por la rápida ocupación	8
5.1.3. Afección por expropiación parcial	9
5.2. AFECCIONES PARTICULARES A LAS FINCAS OBJETO DE EXPROPIACIÓN	9
5.2.1. Identificación de las fincas	9
5.2.2. Elementos constructivos a reponer	9
6.- CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN	9
6.1. NORMATIVA GENERAL	9
6.2. MOMENTO DE LA TASACIÓN	10
6.3. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL SUELO	10
6.4. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	14
6.5. INDEMNIZACIONES POR LA RÁPIDA OCUPACIÓN	14
6.6. PREMIO DE AFECCIÓN	14
7. JUSTIFICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DEL SUELO, VUELO Y EDIFICACIONES	14
7.1. CONSIDERACIONES GENERALES	14
7.2. VALORACIÓN POR CAPITALIZACIÓN DE RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN	15
7.2.1. La tasa de capitalización	14
7.2.2. Valoración por capitalización de renta actual	16
7.2.3. Valoración por capitalización de renta potencial	16
7.2.4. Corrección al alza	19
7.2.5. Valor corregido	22
7.3. VALORACIÓN SINTÉTICA	22
7.4. INDEMNIZACIONES DE LOS PERJUICIOS POR LA RÁPIDA OCUPACIÓN	23
7.5. INDEMNIZACIÓN POR DEPRECIACIÓN DE RESTO DE FINCA	24
7.6. VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	24
8.- PRESUPUESTO	25

1. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Carreteras pretende ampliar la plataforma en el tramo comprendido entre los p.p.k.k. 5+700 al 8+000 de la carretera CV-824, acoplando un carril ciclista que mejorará las condiciones de seguridad para el tráfico rodado y cicloturista. Aunque en el proyecto se parte de que los terrenos necesarios para las obras estaban disponibles. En la primera fase del proyecto -entre los tramos pk 5+657 al 5+788 y 5+832 al 5+863-, que se encuentra actualmente en ejecución, la Dirección de la Obra ha emitido informe en el que se constata la necesidad de adquirir algunas franjas de terreno adicionales no previstas.

Habida cuenta la importante mejora que supone esta actuación desde el punto de vista de la seguridad vial, se ha considerado urgente por parte del Departamento de Carreteras abordar la adquisición de los terrenos necesarios a ese fin, para lo que preciso incoar un expediente expropiatorio que posibilite su incorporación al dominio público de la Diputación Provincial de Alicante, previo abono a los propietarios de las indemnizaciones compensatorias por las afecciones a las fincas afectadas.

Como medida preliminar para iniciar el expediente expropiatorio el Pleno Provincial debe aprobar tanto la necesidad de la ocupación basada en la utilidad pública de la actuación a realizar, como la relación de interesados, bienes y derechos afectados y, por último, del presupuesto de expropiaciones que permita practicar la retención de la correspondiente partida presupuestaria para hacer frente a las indemnizaciones derivadas de la expropiación.

El objeto del presente proyecto de expropiación –que se apoya en la Memoria justificativa de la necesidad de ocupación redactada por los Servicios Técnicos del Departamento de Carreteras de la Diputación de Alicante- es el de identificar las fincas afectadas y sus titulares, delimitar y cuantificar las ocupaciones necesarias y, finalmente, evaluar las indemnizaciones compensatorias que servirán de base a la pieza separada de justiprecio, todo ello con la finalidad de utilizarlo como soporte en la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio que posibilite la adquisición que se pretende.

El proyecto se ha estructurado de la forma siguiente: En el “**Capítulo nº 1.- Memoria**” se procede en primer lugar a recopilar el conjunto de los antecedentes administrativos más relevantes del expediente, en particular los relacionados con la **justificación de la necesidad de ocupación**; seguidamente se procede a la **identificación de las fincas y tipificación del entorno**, describiendo los datos catastrales y el entorno desde el punto de vista de los parámetros de los que dependerá su valoración, haciendo hincapié en su situación básica de suelo rural y su clasificación urbanística dentro del Suelo No Urbanizable; a continuación se analizan las **afecciones** por las obras ejecutadas, caracterizando las mismas de acuerdo a la tipificación anteriormente realizada; finalmente se fijan los **criterios generales de valoración**, basados en la normativa aplicable a cada uno de los capítulos y se redacta la **justificación del cuadro de precios** de suelo, suelo e indemnizaciones; en el “**Capítulo nº 2.- Planos**” se incluyen los relativos a la situación de las fincas y los planos de expropiaciones del proyecto con la definición de las afecciones causadas, la identificación catastral de las fincas afectadas y la representación gráfica de sus linderos; finalmente, en el “**Capítulo nº 3.-Presupuesto**” se calcula la tasación de las hojas de aprecio correspondientes a la parcelas afectadas y se añaden el resto de capítulos que conforman el presupuesto de expropiaciones, finalizando con el resumen de los justiprecios para conocimiento de la administración, cuyo importe total servirá para justificar la retención de crédito a practicar.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN

La necesidad de ocupación de la porción de terreno afectada en las parcelas colindantes con la carretera CV-824 en el término de Alicante, partida de la Alcoraya, se justifica en el proyecto básico de referencia y por el informe del Ingeniero Jefe de Zona del Departamento de Carreteras que se acompaña como **Anexo nº 1.- Justificación de la necesidad de ocupación**.

3.- SITUACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LA EXPROPIACIÓN

Las fincas afectadas se ubican en el paraje **La Meca, partida de la Alcoraya** del término municipal de **Alicante**, colindantes con la carretera **CV-824**. En el **Documento nº 2.- Planos** se incluye el **Plano nº 1.- Situación a escala 1/50.000** en el que se representa la zona en la que están emplazadas.

4.- IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA Y TIPIFICACION DEL ENTORNO

4.1. Medio físico

El entorno de la zona atravesada está caracterizado por un clima de tipo **Mediterráneo marítimo** (J. Papadakis), con unos valores medios para sus variables climáticas de: Temperatura media anual: 16 a 20º C; Evotranspiración potencial (ETP) media anual 900 a 1100 mm; Precipitación media anual: 200 a 300 mm

Los rasgos más destacables son: La necesidad de aporte hídrico durante el verano para cultivos como frutales, cítricos, hortalizas, etc., la escasa incidencia de heladas permite plantaciones de hortícolas al aire libre e invernaderos, cítricos, además de todos los cultivos propios de climas más templados.

Particularizando para la zona estudiada se presentan los siguientes tipos: Tipo de invierno: Citrus (Ci); Tipo de verano Algodón (G) o Arroz (O). El régimen de humedad corresponde al **Mediterráneo seco**.

La zona forma parte de la zona baja del Valle del Segura, que forma una amplia llanura de colmatación cuaternaria con pendiente prácticamente nula y numerosos canales de riego y drenaje.

La mayor parte de los suelos se corresponden con el orden de los ENTISOLES poco desarrollados, ocupando la vega, y pertenecen al suborden Fluvents. Son pobres en materia orgánica y textura media o arenosa que proceden de roca con cierta proporción de caliza.

La zona se encuadra conformando un relieve plano ocupado por cultivos herbáceos y arbóreos de regadío. La altitud es inferior a los 200 m sobre el nivel del mar.

4.2. Caracterización agronómica

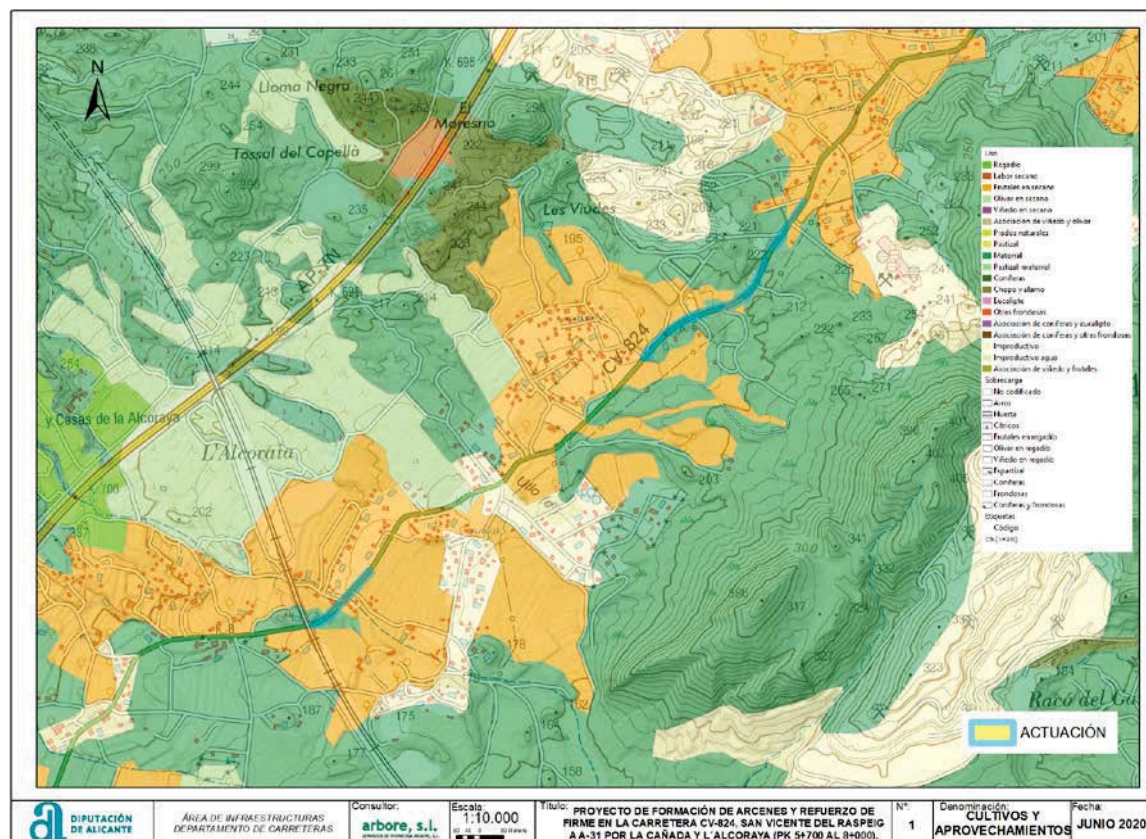
Predomina en el entorno el suelo agrícola con cultivos de secano: olivos y almendros.

Almendros secano: El almendro, normalmente de las variedades Marcona y Langueta sobre pié franco, en laderas abancaladas con marco de plantación a 7 x 7 m condicionado a la irregularidad de los bancales, rendimientos variables en función de la pluviometría, con medias en torno a 6 a 8 kg/árbol (1.200-1.800 kg/Ha).

Olivos secano: Se corresponden con plantaciones antiguas en pequeñas parcelas, sobre las colinas abancaladas, de las variedades locales (empeltre, grossal,...) en laderas muy pronunciadas con destino de la producción a almazara. Altos costes de producción que solo pueden defenderse dentro las economías familiares. Marcos irregulares en torno a 10 x 10 m, condicionados a las formas de los bancales. Rendimientos en torno a 1.000-1.500 kg/Ha.

Matorral y monte pinar: Debido a la aridez de la zona y al sustrato rocoso, el aprovechamiento se reduce a plantas de porte bajo, destacando el esparto, hoy en día sin ningún tipo de aprovechamiento. El matorral se compone de monte bajo recubierto de numerosas especies: coscoja, aliaga, romero.

Ver a continuación **Mapa de cultivos y aprovechamientos** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



4.3. Medio socio-económico

La zona pertenece administrativamente al término municipal de **Alicante**. El nivel de renta en la zona puede considerarse como medio, a destacar la aparición de numerosas edificaciones en diseminado en torno a los núcleos de población y con uso de recreo o segunda residencia.

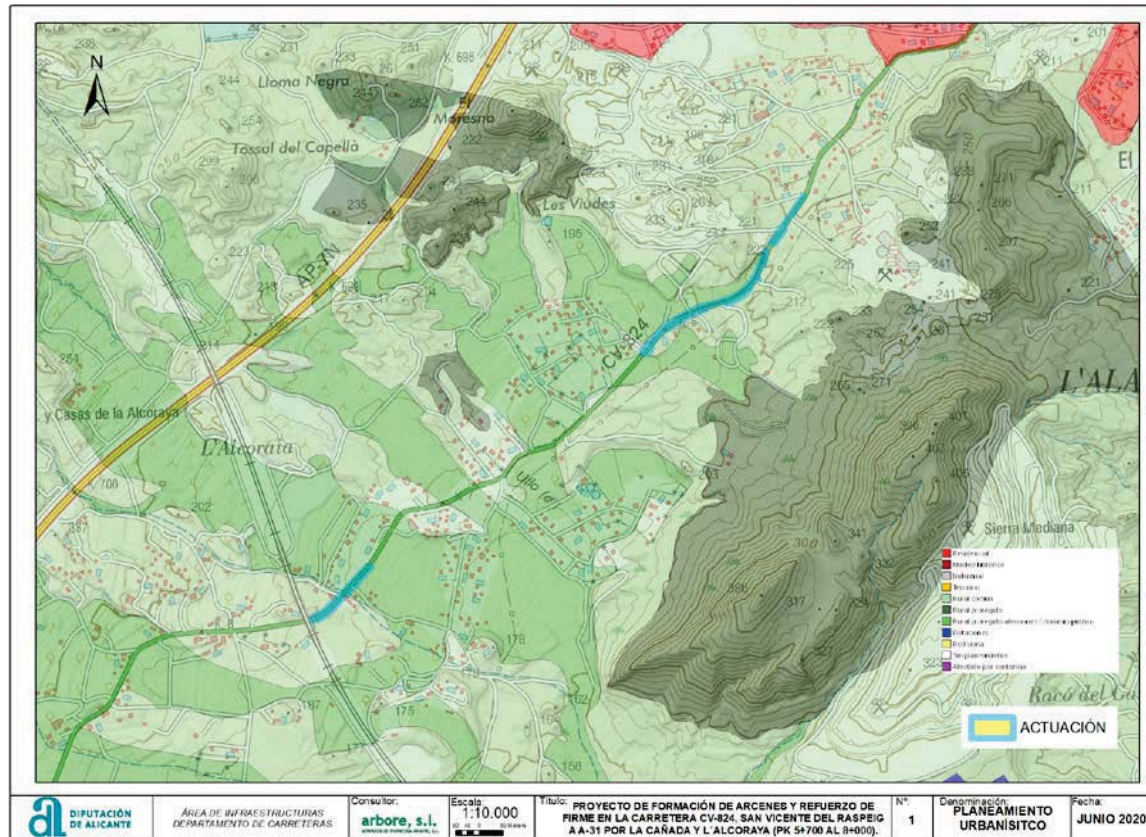
El entorno de la finca a valorar es **rústico o rural** dentro del **Suelo No Urbanizable**. El aprovechamiento fundamental de las explotaciones del entorno de las fincas objeto del presente informe es el de **almendros y olivos de secano**.

El núcleo de aprovisionamiento de mano de obra, materias primas: abonos, semillas, etc. es **Alicante y San Vicente del Raspeig**. La comunicación de las fincas es buena, a través de la propia carretera a la que hace fachada que conecta de forma directa con la red local y autonómica. El equipamiento de los municipios del entorno es completo en relación a centro sanitarios, docentes, deportivos, culturales, comerciales, religiosos, etc. Como infraestructuras importantes en la zona hay que destacar la propia carretera CV-824 y la A-31.

4.4. Clasificación urbanística

Los terrenos cuya ocupación es objeto de regularización están catalogados como **SUELO NO URBANIZABLE**, según la clasificación establecida por el instrumento de planeamiento urbanístico vigente.

PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	PLANEAMIENTO VIGENTE	CLASE DE SUELO	CALIFICACION
Alicante	Alicante	PLAN GENERAL	Suelo No Urbanizable	Zona rural



4.5. Características Socio-económicas

Desde el punto de vista socio-económico la valoración de las fincas rústicas de la zona de la valoración debe contemplar como parámetros fundamentales: situación respecto de los núcleos de población; **accesibilidad** a la red viaria y a los núcleos de población; **disponibilidad de agua de riego**; **tamaño** de las explotaciones; **infraestructuras**: riego, caminos, etc.; **elementos singulares**: emplazamiento, edificaciones en diseminado, etc.

4.6. Caracterización general

Todo el entorno de la carretera se ubica en suelo no urbanizable. La situación coyuntural ha favorecido el incremento de la oferta y que la demanda esté correlacionada con la rentabilidad sin que por ello exista un valor transparente de mercado.

5.- AFECCIONES A SUELO, VUELO Y EDIFICACIONES

5.1. Afecciones generales

5.1.1. Expropiación del pleno dominio

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupan la explanación de la carretera, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto su correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal para este tipo de obras.

5.1.2. Indemnización por la rápida ocupación

Se consideran incluidas en este capítulo las cosechas pendientes de recolectar, los gastos de cultivo realizados hasta la fecha de la ocupación, traslados de enseres, etc.

5.1.3. Afección por expropiación parcial

El artículo 46 de la Ley de Expropiación Forzosa determina que "en el supuesto del artículo 23, cuando la Administración rechace la expropiación total se incluirá en el justiprecio la indemnización por los perjuicios que se produzcan a consecuencia de la expropiación parcial de la finca".

Siempre que se produzca una depreciación manifiesta del resto de finca no expropiado o cuando la expropiación divide una finca dejando dos o más restos de la finca matriz separados entre sí, se estima la indemnización correspondiente a la depreciación sufrida respecto de la situación inicial.

5.2. Afecciones particulares a las fincas objeto de expropiación

Se procede en este apartado a la definición de las afecciones producidas a consecuencia de la ocupación de terrenos. La línea de ocupación queda definida en los correspondientes planos parcelarios que forman parte del **Documento nº 2.-Planos**, en concreto el **Plano nº 2.- Plano de expropiaciones a escala 1/1000** con la representación sobre la cartografía del proyecto de: dominio público de la carretera existente, linderos catastrales de las parcelas afectadas y línea de expropiación.

La afecciones realizadas se consideran poco significativas tanto desde el punto de vista de su incidencia superficial como en relación a los perjuicios causados, dado que no se afectaron construcciones, plantaciones ni instalaciones que supusieran perjuicios añadidos a la propia ocupación del suelo.

Se incluye la relación de interesados, bienes y derechos afectados, con la descripción completa e individualizada de todos los datos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa: "Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la relación material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a efectuar la relación a los solos efectos de la determinación de los interesados", así como para efectuar las publicaciones establecidas en el artículo 21 de la misma Ley "1.- El acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio; 2.- Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública; y 3.- Además habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas".

5.2.1. Identificación de las fincas

Se acompañan como **Apéndice nº 1** la cédula gráfica y descriptiva expedida por la Dirección General de Catastro de la parcela afectada.

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE OCUPADA (m²)
	POL.	PARC.					
Término municipal: Alicante							
1	23	100	D. Antonio Ramos Giménez NIF 21313136W Carretera de la Alcoraya, 297 PBJ - 03699 La Alcoraya (Alicante)	Suelo Rural	Almendros-03	4.188	435
2	23	103	Hros. de Dª Herminia-Josefa Ramos Giménez Partida de la Alcoraya, 2 – Camino del Rebolledo 03699 La Alcoraya (Alicante)	Suelo Rural	Olivos-01	2.564	198

5.2.2. Elementos constructivos a reponer

No se afectan elementos constructivos.

6.- CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN

6.1. Normativa general

Está plenamente en vigor el **Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana** (en lo sucesivo, TRLSRH), y de conformidad con lo estipulado en su artículo 34.1, es aplicable a las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, cuando tienen por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la

legislación que la motive. Debe hacerse referencia también a la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de Abril de 1957.

6.2. Momento de la tasación

El expediente de justiprecio se inicia cuando la Administración requiere al expropiado para que, ante la imposibilidad de llegar a mutuo acuerdo en los términos establecidos en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, éste redacte su Hoja de Aprecio valorando los bienes y derechos de su propiedad afectados por las obras.

Artículo 34.2. Las valoraciones se entienden referidas:

b) “Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta”.

6.3. Criterios de valoración del suelo

Pasamos a caracterizar las principales variables que determinarán el valor del suelo:

Situación Básica del Suelo a efectos de valoración según normativa vigente: SUELO RURAL que, según dispone el artículo 21.2, es:

“En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente”.

Regla general de valoración: En tanto que se prescinde de la clasificación urbanística, esta diferenciación que establece la ley entre suelo rural y urbanizado resulta primordial, ya que servirá de base para determinar el método estimativo aplicable, tal y como establece la regla general de valoración contenida en el artículo 35.2, según la cual:

“El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”.

Metodología de la Valoración del suelo rural: CAPITALIZACION DE RENTAS ANUAL REAL O POTENCIAL. Dispone el apartado 1º del artículo 36.1 que, cuando el suelo sea rural:

1. Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta ley y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Reglas para la capitalización de rentas en el suelo rural.

1. Para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación a que se refiere el apartado 1 del artículo 36, se utilizará como tipo de capitalización el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que debe entenderse referida la valoración.

2. Este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

Los términos de dicha corrección se determinarán reglamentariamente.

Por otro lado, hay que tomar también como referencia el **Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.**

Artículo 7. Valoración en situación de suelo rural.

1. Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el **artículo 9 de este Reglamento**, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 11 y siguientes de este Reglamento** y en función de la naturaleza de la explotación.

3. El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el **artículo 17 de este Reglamento**.

4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el **artículo 18 de este Reglamento**.

Artículo 8. Renta real y renta potencial.

1. Se entenderá por renta real, aquella que corresponda a la explotación del suelo rural de acuerdo con su estado y actividad en el momento de la valoración, ya sea la existente, debidamente acreditada, o la atribuible de acuerdo con los cultivos y aprovechamientos efectivamente implantados sobre la base de datos estadísticamente significativos.

2. Se entenderá por renta potencial, aquella que pueda ser atribuible a la explotación del suelo rural de acuerdo con los usos y actividades más probables de que sean susceptibles los terrenos, de conformidad con la legislación y normativa que les sea de aplicación, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Para la identificación de tales usos y actividades deberán considerarse como referentes estadísticamente significativos la existencia y viabilidad de los mismos en su ámbito territorial o, en su defecto, justificarse sobre la base de un estudio económico de viabilidad de la explotación y acreditar la obtención de los títulos habilitantes necesarios para su implantación de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 9. Cálculo de la renta de la explotación.

1. La renta anual, real o potencial, de la explotación, que podrá estar referida al año natural o al año agrícola o de campaña, se determinará a partir de la información técnica, económica y contable de la explotación actual o potencial en suelo rural. A tal efecto, se considerará la información que sobre la renta de la explotación pueda haber sido acreditada por el propietario o el titular de la misma y, en su defecto, se considerará preferente la información procedente de estudios y publicaciones realizadas por las Administraciones Públicas competentes en la materia sobre rendimientos, precios y costes, así como de las demás variables técnico-económicas de la zona.

En este caso, la renta anual real o potencial de explotación, se determinará según la siguiente fórmula:

$$R = I - C$$

Donde:

- R = Renta anual real o potencial de explotación, en euros por hectárea.
- I = Ingresos anuales de la explotación, en euros por hectárea.
- C = Costes anuales de la explotación, en euros por hectárea.

Cuando no haya podido determinarse la renta de acuerdo con la fórmula anterior, y siempre que en la zona exista información estadísticamente significativa sobre los cánones de arrendamiento u otras formas de compensación por el uso del suelo rural, la renta real o potencial podrá calcularse a partir de dicho canon o compensación que le corresponda al propietario. La renta real o potencial de la explotación se determinará según la siguiente fórmula:

$$R = C_A + DM$$

Donde:

- R = Renta anual real o potencial de explotación, en euros por hectárea.
- C_A = Canon de arrendamiento o compensación anual satisfechos al propietario por el uso de la tierra, en euros por hectárea.
- DM = Valor anual de los derechos y mejoras atribuibles al arrendatario o usuario del suelo rural (aparcero, enfiteuta o similar), en euros por hectárea.

Artículo 10. Clases de explotaciones rurales.

Se considerarán explotaciones en suelo rural a efectos de este Reglamento las siguientes clases:

Las explotaciones agropecuarias y forestales, cuya actividad comprenda la utilización del suelo rural bien para el cultivo, tanto en secano como en regadío, o el aprovechamiento ganadero o cinegético de prados y pastizales o de cotos de caza en régimen extensivo, bien para la extracción de masa forestal de los bosques naturales e implantados, con destino a la obtención de madera, corcho, celulosa o dendroenergía, o para la generación de rentas por el uso sostenible de bosques y la percepción de ingresos por las aportaciones medioambientales a la sociedad.

Artículo 11. Criterios generales de capitalización de la renta de la explotación.

En la capitalización de la renta real o potencial de la explotación en suelo rural se deberá considerar en todo caso un escenario ilimitado que contemple la permanencia del suelo rural. Atendiendo a las diferentes clases de explotaciones, carácter cíclico de las mismas y en atención a la naturaleza de determinados recursos que se puedan establecer, se procederá a dividir una duración ilimitada en un número determinado de duraciones limitadas como se prevé en los artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento. La capitalización de la renta real o potencial de la explotación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Con carácter general, para la capitalización de la renta de la explotación se utilizará la siguiente expresión:

$$V = \frac{R_1}{(1+r)^1} + \frac{R_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{R_n}{(1+r)^n} = \sum_{i=1}^{n \rightarrow \infty} \frac{R_i}{(1+r)^i}$$

Donde:

- V = Valor de capitalización, en euros.
- $R_1, R_2, \dots, R_n$ = Renta anual de la explotación desde el primer año hasta el final de la duración ilimitada de la vida útil, en euros.
- r = Tipo de capitalización.
- i = Índice de suma
- n = Número de años, siendo $n \rightarrow \infty$.

b. Cuando se considere una renta de la explotación, R, constante a lo largo del tiempo, la expresión del apartado anterior se transformará en:

$$V = R/r$$

Donde:

- V = Valor de capitalización, en euros.
- R = Renta anual constante de la explotación, en euros.
- r = Tipo de capitalización.

Artículo 12. Tipos de capitalización.

1. Los tipos de capitalización que se aplicarán en la valoración en suelo rural, de acuerdo con los usos y aprovechamientos de la explotación, serán los siguientes:

- Como tipo de capitalización aplicable con carácter general, r_1 , se utilizará el establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Cuando en el suelo rural se desarrollen actividades agropecuarias o forestales, se utilizará como tipo de capitalización, r_2 , el resultado de multiplicar el tipo de capitalización general r_1 por el coeficiente corrector establecido en la tabla del Anexo I de este Reglamento según el tipo de cultivo o aprovechamiento.
- Cuando en el suelo rural se desarrollen actividades extractivas, comerciales, industriales y de servicios, se utilizará como tipo de capitalización, r_3 , el resultado de multiplicar el tipo de capitalización r_1 por un coeficiente corrector que deberá ser determinado en función de la naturaleza y características de cada explotación de acuerdo con el riesgo previsible en la obtención de rentas. La determinación de este coeficiente corrector se realizará sobre la base de información objetiva proporcionada por estudios estadísticos sobre la rentabilidad esperada de cada actividad en el respectivo ámbito territorial. El valor de este coeficiente corrector no podrá ser inferior a la unidad y el resultado de su aplicación sobre el tipo de capitalización general r_1 , expresado en porcentaje, no podrá ser superior a ocho.

Artículo 13. Capitalización de la renta real o potencial en explotaciones agropecuarias y forestales.

La capitalización de la renta real o potencial en las explotaciones agropecuarias y forestales se realizará, en función de las estructuras de producción propias, mediante la aplicación de las siguientes expresiones:

Cuando las rentas variables evolucionen en el tiempo en ciclos periódicos, de duración k, y la valoración se realice al inicio del ciclo, el valor de capitalización, V, será:

$$V = \left[\frac{R_1}{(1+r_2)^1} + \frac{R_2}{(1+r_2)^2} + \dots + \frac{R_k}{(1+r_2)^k} \right] \cdot \left(\frac{(1+r_2)^k}{(1+r_2)^k - 1} \right)$$

Artículo 15. Capitalización de la renta real o potencial en las explotaciones comerciales, industriales y de servicios en suelo rural.

Las explotaciones comerciales, industriales y de servicios implantados en suelo rural, se valorarán mediante la capitalización de las rentas de explotación al tipo de capitalización en suelo rural corregido, según el riesgo de cada actividad. El cálculo se realizará de la siguiente manera:

a. Para los casos en que la renta de explotación o los flujos de caja sean variables, el valor de capitalización de la renta de la explotación será:

$$V = \sum_{i=1}^{n \rightarrow \infty} \frac{R_i}{(1+r_3)^i}$$

Donde:

- V = Valor de capitalización, en euros.
- R_i = Renta anual de la explotación, en euros.
- r_3 = Tipo de capitalización de acuerdo con el artículo 12.
- n = Número de años, siendo $n \rightarrow \infty$.

Artículo 17. Factor de corrección por localización.

1. La valoración final del suelo, deberá tener en cuenta la localización espacial concreta del inmueble y aplicar, cuando corresponda, un factor global de corrección al valor de capitalización, según la siguiente fórmula:

$$V_f = V \cdot FI$$

Donde:

- V_f = Valor final del suelo, en euros.
- V = Valor de capitalización de la renta de la explotación, en euros.
- FI = Factor global de localización.

2. El factor global de localización, deberá obtenerse del producto de los tres factores de corrección que se mencionan a continuación y no podrá ser superior a dos.

- a. Por accesibilidad a núcleos de población, u_1 .
- b. Por accesibilidad a centros de actividad económica, u_2 .
- c. Por ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, u_3 .

En todo caso, a los efectos del cálculo del factor global de localización, cuando alguno de los tres factores de corrección no resulte de aplicación tomará como valor la unidad.

3. El factor de corrección u_1 , se calculará aplicando la siguiente expresión.

$$u_1 = 1 + \left[P_1 + \frac{P_2}{3} \right] \cdot \frac{1}{1.000.000}$$

Donde:

- P_1 = El número de habitantes de los núcleos de población situados a menos de 4 km de distancia medida a vuelo de pájaro, entendida como la distancia en línea recta medida sobre la proyección en un plano horizontal.
- P_2 = El número de habitantes de los núcleos de población situados a más de 4 km y a menos de 40 km de distancia medida a vuelo de pájaro o 50 minutos de trayecto utilizando los medios habituales de transporte y en condiciones normales.

4. Cuando el suelo rural a valorar esté próximo a centros de comunicaciones y de transporte, por la localización cercana a puertos de mar, aeropuertos, estaciones de ferrocarril, y áreas de intermodalidad, así como próximo a grandes complejos urbanizados de uso terciario, productivo o comercial relacionados con la actividad que desarrolla la explotación considerada en la valoración, el factor de corrección, u_2 , se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$u_2 = 1,6 - 0,01 \cdot d$$

Donde:

- d = La distancia kilométrica desde el inmueble objeto de la valoración utilizando las vías de transporte existentes y considerando el trayecto más favorable. Esta distancia, en ningún caso, será superior a 60 km.

5. Cuando el suelo rural a valorar esté ubicado en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, resultará de aplicación el factor corrector u_3 , que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$u_3 = 1,1 + 0,1 \cdot (p + t)$$

Donde:

- p = coeficiente de ponderación según la calidad ambiental o paisajística.
- t = coeficiente de ponderación según el régimen de usos y actividades.

A los efectos de la aplicación del factor corrector u_3 , se considerarán como entornos de singular valor ambiental o paisajístico aquellos terrenos que por sus valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos, sean objeto de protección por la legislación aplicable y, en todo caso, los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

El coeficiente de ponderación, p, deberá determinarse sobre la base de criterios objetivos de acuerdo con los valores reconocidos a los terrenos objeto de la valoración en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial o, en su caso, en las redes de espacios protegidos. Estará comprendido entre unos valores de 0 y 2, y atenderá a los valores y cualidades del entorno, siendo mayor cuanto mayor sea su calidad ambiental y paisajística o sus valores culturales, históricos, arqueológicos y científicos.

El coeficiente de ponderación, t, se aplicará únicamente cuando se acredite que, según los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en los terrenos se permite un régimen de usos y actividades diferentes a los agropecuarios o forestales que incrementan el valor. Estará comprendido entre unos valores de 0 y 7, y atenderá a la influencia del concreto régimen de usos y actividades en el incremento del valor del suelo sin consideración alguna de las expectativas urbanísticas, siendo mayor cuanto mayor sea tal influencia.

6.4. Criterios de valoración de construcciones e instalaciones

Bajo este epígrafe se engloban todos los bienes y derechos, distintos del suelo que se ven afectados por la expropiación, tales como: edificaciones, plantaciones, muros, cerramientos, etc. En suma el concepto de " Vuelo " utilizado comúnmente en los expedientes de expropiación.

Por lo que se refiere a las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones, la LS dispone en su artículo 21.3 que:

En el suelo rural, tales bienes se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

El citado precepto añade además que la valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación, y que, si han quedado fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo de vida útil.

6.5. Indemnizaciones por la rápida ocupación

Las cosechas, por su parte, se calculan sustrayendo de los beneficios –no obtenidos- en función de los rendimientos estimados y de los precios actuales de los productos- los gastos de cultivo pendientes de efectuar.

La valoración de los frutos pendientes de cosechar en un periodo inferior al año en curso se acometerá en función del tiempo transcurrido desde el inicio del cultivo, distinguiéndose tradicionalmente tres situaciones:

- Cuando el cultivo se encuentra en su primera fase y el periodo vegetativo es muy corto, los riesgos que han de pasar las producciones justifican que la valoración se asimile a los gastos de producción que han tenido que ser realizados hasta la fecha.
- Si el cultivo se encuentra en un periodo avanzado, el valor de la cosecha pendiente será el resultado de la diferencia entre las producciones esperadas y los gastos pendientes de realización descontada dicha diferencia por el periodo que reste hasta la recolección.
- Finalmente, en el caso de que el cultivo se encuentre en un periodo muy avanzada y que la cosecha está pendiente de recolección el valor será la diferencia neta del valor de los productos y los gastos de la propia recolección.

Por otro lado, se valorarán, en su caso, los traslados de aperos y enseres.

6.6. Premio de afección

Sobre el valor de las afecciones aplican el 5 % como premio de afección (artículo 47 de la LEF).

7. JUSTIFICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DEL SUELO, VUELO Y EDIFICACIONES

7.1. Consideraciones generales

Para el suelo agrícola los principales parámetros de la valoración serán:

- Situación básica del suelo: **SUELO RURAL**.
- Renta de la explotación: En este caso, la renta anual real o potencial de explotación, se determinará según la siguiente fórmula: **$R = I - C$** , en donde: R = Renta anual real o potencial de explotación, en euros por hectárea; I = Ingresos anuales de la explotación, en euros por hectárea; C = Costes anuales de la explotación, en euros por hectárea.
- Clase de explotación: **AGRÍCOLA DE SECANO**.
- Criterios generales de capitalización: **Rentas variables que evolucionen en el tiempo en ciclos periódicos, de duración k,**
- Tipo de capitalización: Con carácter general, **r1**, se utilizará el establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En el caso particular, se analizará la utilización del tipo de capitalización, **r2**, el resultado de multiplicar el tipo de capitalización general r1 por el coeficiente corrector establecido en la tabla del Anexo I de este Reglamento según el tipo de cultivo o aprovechamiento.
- Factor de corrección por localización: El factor global de localización que corresponda a la zona.

La renta real puede estimarse en función del Canon de Arrendamiento y para la estimación de la renta potencial se parte de la consideración de que en la actualidad el aprovechamiento normal de la zona es el cultivo de plantaciones de **olivar y almendros de secano**, en marco de plantación a 10,0 x 10,0 m. Por tanto, se considera el valor del suelo por la aptitud de la zona para este tipo de plantaciones, asimilando este concepto al sistema de producción típico, en la consideración de que, en una zona

determinada, este evoluciona hacia la mejora de los sistemas productivos y se aproximará gradualmente a la potencialidad. Para el **suelo forestal de matorral** con pies de olivos o almendros en diseminados se valora por potencialidad en la tesis de una superficie útil del 50 % y unos costes de transformación de un 15 % del valor final, por lo que se considera un valor de un 35 % respecto del valor del suelo agrícola de olivar.

Por otra parte, aunque la normativa vigente en materia de valoración exige la estimación de los precios por el **método de capitalización** y, en su caso, corregir los valores obtenidos de acuerdo a su localización, accesibilidad y singularidad ambiental, se ha considerado de interés recopilar además la documentación disponible sobre fincas que guardan analogía con la zona y cuyos valores sean conocidos. Con esa premisa, se ha procedido a recabar toda la información a la que se ha tenido acceso sobre transacciones y ofertas de venta y sobre expedientes resueltos por el Jurado de Expropiación Forzosa de Alicante en relación a terrenos sujetos a expedientes expropiatorios recientes, filtrando aquellos en los que se aprecia un **cierto grado de analogía** con el que es objeto de expropiación (Valoración sintética). De este modo se han obtenido unos datos muy significativos, insuficientes por sí mismos para fijar un valor de justiprecio a la luz de la normativa vigente, pero que sirven para contrastar los valores de capitalización y enmarcar la valoración en una horquilla de precios en función de los antecedentes de la zona.

7.2. Valoración por capitalización de rentas derivadas de la explotación

El método de capitalización de rentas se basa en establecer el valor del suelo como suma de una serie de valores posteriores -las rentas futuras que suministrará- al momento de la valoración, previo descuento de cada uno de ellos a ese momento. Por tanto, el método requiere determinar: a) las rentas a obtener y su periodicidad; y b) el tipo de capitalización o de actualización.

La valoración por capitalización de las rentas reales establece el valor del bien en función del uso que se hace del mismo en el momento del dictamen de valoración, sin tener en cuenta el grado de utilización de sus características intrínsecas.

Por el contrario, en la valoración por potencialidad se dispone que los bienes, si son susceptibles de transformación, deben ser valorados de acuerdo a sus posibilidades productivas, si bien en la valoración debe ser tenido en cuenta el coste de la transformación.

7.2.1. La tasa de capitalización

En el apartado 1 de la Disposición adicional séptima.- Reglas para la capitalización de rentas en suelo rural, del Real Decreto legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se toma como tipo de capitalización a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España sobre la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración". Como quiera que no se conoce la fecha en la que se iniciará el expediente de justiprecio, se adopta un tipo de capitalización del **2,38 %**, que se aproxima a la media de los tres últimos ejercicios, si bien es algo bajo para este tipo de actividad.

Año	Rentabilidad obligaciones a 30 años
2017	2,84
2018	2,56
2019	1,73

22. MERCADOS SECUNDARIOS DE VALORES
A) Mercado de deuda en anotaciones en cuenta

22.14 Bonos y obligaciones del Estado no segregados
Operaciones simples al contado
Importes negociados y tipos de interés
Millones de euros y porcentajes

	Importes negociados Conjunto del mercado								Tipos de interés									
									Conjunto del mercado					Entre titulares de cuentas				
	Hasta un año	De uno a dos años	De dos a tres años	De tres a cuatro años	De cuatro a seis años	De seis a diez años	De diez a veinte años	De veinte a treinta años	A tres años	A cinco años	A diez años	A quince años	A treinta años	A tres años	A cinco años	A diez años	A quince años	A treinta años
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
13	256 578	474 631	657 055	368 477	626 722	1 066 195	534 067	182 056	2,74	3,56	4,74	5,10	5,18	2,53	3,30	4,56	4,95	5,23
14	340 971	472 954	649 003	407 872	1 222 065	1 258 163	983 141	213 707	0,99	1,57	2,90	3,25	4,07	0,92	1,46	2,72	3,31	3,92
15	300 100	389 061	590 207	337 738	1 050 321	1 523 368	891 007	250 849	0,40	0,91	1,75	1,46	2,82	0,36	0,81	1,74	2,25	2,80
16	255 142	291 970	534 606	587 436	776 081	1 488 080	517 944	375 439	0,23	0,52	1,55	1,36	2,58	0,07	0,40	1,39	1,79	2,54
17	181 187	229 706	337 550	256 630	550 810	978 947	549 946	244 676	0,13	0,45	1,54	2,07	2,90	-0,07	0,36	1,56	2,04	2,84
18	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,03	0,41	1,42	1,93	2,56
18 Abr	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,15	0,20	1,22	1,74	2,22
May	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,05	0,41	1,39	1,89	2,59
Jun	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,06	0,41	1,37	1,91	2,53
Jul	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,13	0,33	1,32	1,84	2,48
Ago	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,06	0,40	1,37	1,90	2,53
Sep	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	0,01	0,49	1,44	1,97	2,60
Oct	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	0,11	0,62	1,57	2,09	2,72
Nov	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	0,09	0,60	1,58	2,10	2,74
Dic	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,03	0,42	1,43	1,95	2,62
19 Ene	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,05	0,37	1,38	1,91	2,57
Feb	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,08	0,34	1,28	1,76	2,43
Mar	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,14	0,24	1,13	1,62	2,32
Abr	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,21	0,17	1,06	1,53	2,23
May	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,24	0,07	0,88	1,35	2,06
Jun	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,31	-0,10	0,50	0,88	1,55
Jul	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,43	-0,21	0,36	0,70	1,37
Ago	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,47	-0,31	0,14	0,43	1,08
Sep	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,44	-0,27	0,18	0,47	1,10
Oct	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,40	-0,24	0,20	0,48	1,10
Nov	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	-0,28	-0,10	0,38	0,65	1,26

7.2.2. Valoración por capitalización de renta actual

Se ha asimilado la renta actual al canon de arrendamiento, y sobre esta base el valor de actualización del suelo de secano para la zona referenciada (**Va**) se determina capitalizando el canon de arrendamiento de la tierra **R** con una tasa de capitalización o tipo general **r1 = 2,38 %**. No se considera necesario la aplicación del artículo 12 del Reglamento de Valoraciones.

CANON DE ARRENDAMIENTO MEDIO DE LAS TIERRAS DE LABOR DE SECANO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS (€/ha)

CC.AA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
C. VALENCIANA	55	54	54	54	54	58	53	48

En el caso que nos ocupa se parte de los datos publicados en las “Encuestas Sobre el Canon de Arrendamientos” que publica el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y que para el secano en la Comunidad Valenciana y el año 2014 se fija en **48.-€/Ha. y año para el secano**; de la capitalización de la renta así obtenida, adoptando la tasa de capitalización del **2,73 %**, y resulta un valor del suelo **Vs** de:

$$Vs = 48.-€/Ha \cdot año / 0,0238 = 2.017,00.-€/Ha, \text{ equivalentes a } 0,20.-€/m^2.$$

7.2.3. Valoración por capitalización de renta potencial

En la consideración de que la zona concreta a valorar se asimila a un sistema estable de producción, estos es, que la potencialidad de la zona son los aprovechamientos agronómicos descritos en el **3.1.- Caracterización agronómica** del presente informe, por lo que nos limitaremos a realizar una valoración analítica del cultivo más relevante de la zona y al que se asimila el suelo de la superficie afectada en el expediente expropiatorio de **olivar y almendros de secano**.

7.2.3.1. Criterios de valoración

En las plantaciones leñosas se estimará el valor de suelo y vuelo capitalizando el margen “Ingresos-Costes”, en la hipótesis de una plantación perpetua, esto es, a una plantación le sigue otra, y así sucesivamente.

Las plantaciones de frutales sufren una variación en su producción a lo largo de la vida de la plantación, pudiendo distinguirse cuatro periodos: a) creación: el periodo en el que no hay producción y se originan una serie de gastos importantes para la implantación y formación de la plantación; b) crecimiento: en el que empieza la producción y su duración se prolonga hasta el momento en que los ingresos se equiparan a los gastos; c) madurez o plena producción: desde el momento en que la plantación está formada hasta que, tras pasar por el máximo de producción, ésta vuelve a decrecer y se llega otra vez a la equiparación de ingresos y gastos; y d) decadencia: no es económico proseguir la vida productiva y hay que proceder a su renovación.

En las plantaciones arbóreas se adopta una **vida útil adecuada a cada plantación**. Los periodos de la vida productiva de cada cultivo se detallan en los cuadros anexos “Valoración analítica” al que haremos continua referencia a lo largo del presente apartado. No se divide el margen “Ingresos-Costes” (**I-C**) en los sumandos beneficio empresarial y renta de la tierra, por considerar que se debe indemnizar la pérdida de la finca incluyendo el perjuicio empresarial que supone la pérdida del beneficio por causa de la expropiación.

7.2.3.2. Cálculo del margen "Ingresos-Costes"

Los costes variables son los originados por la adquisición, aplicación y retribución de factores de producción que se incorporan en un solo ciclo productivo, e incluyen los siguientes capítulos: se considerarán como costes los siguientes:

- a. Las compras a terceros de materias primas destinadas a la actividad productiva de la explotación.
- b. Los pagos por servicios prestados por terceros necesarios para el desarrollo de la actividad productiva de la explotación.
- c. El coste total de la adquisición de los equipos, maquinaria e instalaciones de la explotación, incluyendo el valor de las amortizaciones en función de su vida útil, uso y obsolescencia, o el coste de su alquiler.
- d. Los sueldos y salarios del personal laboral, incluyendo pagas extraordinarias, cargas laborales y fiscales correspondientes a la empresa, así como las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados por el trabajador a consecuencia de la actividad laboral.
- e. El coste de la energía eléctrica, el abastecimiento de agua, la conexión a la red de comunicación y cualesquiera otros servicios de utilidad pública suministrados a la explotación.
- f. Impuestos de distinta naturaleza y ámbito fijados sobre la explotación en su conjunto o sobre alguno de sus elementos.
- g. Interés del capital circulante.
- h. Otros costes ocasionados durante el proceso de actividad de la explotación no susceptibles de ser encuadrados en los apartados anteriores

Los precios unitarios de los gastos de explotación se han calculado a partir de los que figuran en el Anuario de Estadística Agraria para mano de obra, materias primas y maquinaria. Los pagos por impuestos, contribuciones y dirección y administración de empresas son estimados.

Los gastos de explotación y/o plantación de cada año de vida productiva se reflejan en el cuadro siguiente. Los costes medios anuales a lo largo de la vida de la plantación son de **636.-€/Ha** de olivar y de **940.-€/Ha para almendros secano**.

Los precios de los productos se han estimado promediando y redondeando los precios percibidos por el agricultor en las últimas campañas (2012-2014), publicados en el Boletín de Estadística Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en las publicaciones periódicas de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Valenciana. Se adopta un precio medio de **4,90.-€/Kg para la pepita de almendra (aprox. 1,00.-€/Kg con cáscara) y 0,60.-€/Kg aceituna..**

La cuota de riesgos se estima en un **0-10 %**, por los años de daños climatológicos o de alteraciones de precios.

Los rendimientos de los diferentes cultivos se estiman a partir de los publicados por el Anuario de Estadística Agraria para la provincia de Alicante, si bien los rendimientos utilizados son superiores respecto de los que aparecen en dicha publicación. Se ha tomado como rendimientos una producción media para el periodo de plena producción de **1.600 kg/Ha de almendra cáscara en secano** y para el olivar **1.200 Kg/Ha de aceituna para almazara**, que consideramos unas cifras normales en la zona.

Se hacen una serie de simplificaciones que hacen los cálculos más sencillos, la principal la de considerar producciones constantes, adoptando un valor medio durante el periodo de plena producción.

Los ingresos de explotación de cada año de vida productiva se reflejan en el cuadro siguiente. Los ingresos medios anuales a lo largo de la vida de la plantación son de **1.325.-€/Ha para el almendro secano y de 857.-€/Ha para el olivar**.

Finalmente, en la tabla analítica, por diferencia entre ingresos y gastos, y una vez aplicado el coeficiente de riesgo a los ingresos, se obtienen los flujos de explotación de la plantación a lo largo de toda la vida productiva.

Los márgenes anuales a lo largo de la vida productiva se reflejan en el cuadro siguiente. Los márgenes medios anuales a lo largo de la vida de la plantación son de **386.-€/Ha para el almendro secano y de 220,73.-€/Ha para el olivar**.

Los valores que nos interesa obtener para su aplicación en la valoración de justiprecio es el **Valor del suelo** (en relación con su aptitud para la plantación frutal).

Finalmente, en la tabla analítica, por diferencia entre ingresos y gastos, y una vez aplicado el coeficiente de riesgo a los ingresos, se obtienen los flujos de explotación de la plantación a lo largo de toda la vida productiva.

7.2.3.3. Coeficiente corrector de la tasa de capitalización

Por otra parte, en el artículo 12 del Reglamento se señala que “Cuando en el suelo rural se desarrollen actividades agropecuarias o forestales, se utilizará como tipo de capitalización, **r2**, el resultado de multiplicar el tipo de capitalización general **r1** por el coeficiente corrector establecido en la tabla del Anexo I de este Reglamento según el tipo de cultivo o aprovechamiento”, y en dicho Anexo se reseña como coeficiente:

ANEXO I. Coeficientes correctores del tipo de capitalización en explotaciones agropecuarias y forestales.

Tipo de cultivo o aprovechamiento	Coeficiente corrector
Frutales no cítricos (almendros)	0,72
Olivar	0,43

Por tanto, la tasa de capitalización a aplicar será el resultado de multiplicar la tasa **r1** por el coeficiente asignado, y el resultado es:

$$r2 \text{ frutales seco} = 2,38 \% * 0,72 = 1,71 \%$$

$$r2 \text{ Olivar} = 2,38 \% * 0,43 = 1,02 \%$$

7.2.3.4. Valor del suelo

Se entiende como valor del suelo por su fuerza productiva en relación al cultivo característico, esto es, el de la capacidad productiva de un terreno en relación con una especie arbórea determinada, en este caso, los aprovechamientos para la producción de **viñedo de secano y regadío para transformación**.

En el caso de plantaciones arbóreas, siguiendo el método de FICAI, se acumulan los costes e ingresos al final de la vida de la plantación (Valor Final) empleando una tasa de capitalización de terminada. El producto neto de la plantación en el momento del arranque será el resultado de la diferencia entre los ingresos y gastos acumulados en ese momento, esto es:

$$VF = (I-C) * (1+i)^0 + \dots + (I-C) * (1+i)^{n-1}$$

en dónde

VF: Valor final (€)

C: Costes anuales de explotación

i: Tasa de capitalización

n: Periodo de vida útil

En la hipótesis de la plantación perpetua, se reproduce el valor anterior sucesivamente cada n años, y la suma o acumulación del valor “neto” de las futuras rentas VF en el momento actual resultará en el valor del suelo, que será:

$$VS = \frac{VF}{(1+i)^n} + \dots + \frac{VF}{(1+i)^{m*n}} =$$

$$VS = \frac{VF}{(1+i)^n - 1}$$

en dónde:

VS: Valor del Suelo

Este método es prácticamente similar al que se propone en el artículo 13.c del **Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo** .-“Cuando las rentas variables evolucionen en el tiempo en ciclos periódicos, de duración k, y la valoración se realice al inicio del ciclo, el valor de capitalización, V, será:

$$V = \left[\frac{R_1}{(1+r_2)^1} + \frac{R_2}{(1+r_2)^2} + \dots + \frac{R_k}{(1+r_2)^k} \right] \cdot \left(\frac{(1+r_2)^k}{(1+r_2)^k - 1} \right)$$

Dónde:

- V = Valor de capitalización, en euros por hectárea.
- $R_1, R_2, \dots, R_n$ = Renta variable desde el primer año hasta el final de la duración ilimitada de la vida útil, en euros por hectárea.
- r_2 = Tipo de capitalización según lo establecido en el [artículo 12](#).
- k = Número de años de cada ciclo periódico.

CUADRO Nº 6.- VALORES UNITARIOS (€/Ha)							
OLIVOS SECANO			ALMENDROS SECANO				
TASA DE CAPITALIZACION			0,0102	TASA DE CAPITALIZACION			0,0171
VALOR SUELO (€/Ha)	AÑO	VALOR SUELO Y VUELO (€/Ha)	VALOR VUELO (€/m2)	VALOR SUELO (€/Ha)	AÑO	VALOR SUELO Y VUELO (€/m2)	VALOR VUELO (€/m2)
1,96	20	2,22	0,26	1,69	15	2,10	0,41
	40	2,15	1,87		20	1,90	0,21

En el Anexo nº 1 se acompaña la valoración analítica en la que resulta un valor del suelo $V_s = 1,69.-€/m^2$ para almendros seco y $1,96.-€/m^2$ para olivos seco. El valor obtenido representa la **potencialidad o fuerza virtual del terreno de regadío para cítricos** en regadío y almendros seco en la hipótesis de que la plantación se vaya renovando cada "n" años a perpetuidad.

El suelo de pastos y matorral, cuyas rentas serían nulas, se valora por potencialidad, descontando los hipotéticos gastos de transformación: roturación, abancalado, infraestructura de caminos, etc., del valor del suelo obtenido para el aprovechamiento normal-potencial de seco, gastos que –en este caso sería totalmente inviable la roturación- se estiman en torno a 0,40-0,70.-€/m2, obteniéndose un valor unitario del suelo sin transformar de **1,00.-€/m2**.

7.2.3.5. Conclusiones

Como resumen de todo lo anteriormente expuesto y a partir de los resultados obtenidos en las valoraciones analíticas desarrolladas, se recoge a continuación el Cuadro el precios de suelo

CUADRO RESUMEN DE VALORACIONES ANALITICAS

APROVECHAMIENTO	PRECIO UNITARIO (€/m2)		PROPUESTA (€/m2)
	CAPITALIZACION RENTA ACTUAL (CANON DE ARRENDAMIENTO)	CAPITALIZACION DE RENTAS AGRICOLAS POTENCIALES	
Olivar seco	0,20	1,90-2,10	1,90-2,10
Almendros seco	0,20	2,15-2,22	2,15-2,22
Terreno de seco	0,20	1,69-1,96	1,69-1,96
Pastos o matorral	0,20	1,00	1,00

7.2.4. Corrección al alza

Finalmente, en aplicación del **artículo 23.1 del Real Decreto 2/2008** por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, a los valores de capitalización se les aplicará, si procede un coeficiente que corrija al alza la localización, accesibilidad, etc.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Una vez descrito el entorno de la finca respecto de los parámetros que conforman el coeficiente al alza, el siguiente paso es la asignación de dichos coeficientes. Para este paso se propone el propuesto en el Reglamento de la Ley de Suelo, con la precisión de que en la fecha de la ocupación material estaba ya vigente, por lo que el desarrollo metodológico es perfectamente aplicable.

La valoración final del suelo, deberá tener en cuenta la localización espacial concreta del inmueble y aplicar, cuando corresponda, un factor global de corrección al valor de capitalización, según la siguiente fórmula:

$$V_f = V \cdot F_i, \text{ Donde:}$$

Proyecto: “ Proyecto de formación de arcenes y refuerzo de firme en la carretera CV-824, de San Vicente del Raspeig a la A-31 por La Cañada y la Alcoraya (pk 5+700 al 8+000)”

- Vf= Valor final del suelo, en euros.
- V= Valor de capitalización de la renta de la explotación, en euros.
- FI= Factor global de localización.

El factor global de localización, deberá obtenerse del producto de los tres factores de corrección que se mencionan a continuación y no podrá ser superior a dos.

- Por accesibilidad a núcleos de población, u_1 .
- Por accesibilidad a centros de actividad económica, u_2 .
- Por ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, u_3 .

En todo caso, a los efectos del cálculo del factor global de localización, cuando alguno de los tres factores de corrección no resulte de aplicación tomará como valor la unidad.

El factor de corrección u_1 , se calculará aplicando la siguiente expresión.

$$u_1 = 1 + \left[P_1 + \frac{P_2}{3} \right] \cdot \frac{1}{1.000.000}$$

Donde:

- P_1 = El número de habitantes de los núcleos de población situados a menos de 4 km de distancia medida a vuelo de pájaro, entendida como la distancia en línea recta medida sobre la proyección en un plano horizontal.
- P_2 = El número de habitantes de los núcleos de población situados a más de 4 km y a menos de 40 km de distancia medida a vuelo de pájaro o 50 minutos de trayecto utilizando los medios habituales de transporte y en condiciones normales.

POBLACIÓN	Nº HABITANTES	POBLACIÓN	Nº HABITANTES	POBLACIÓN	Nº HABITANTES
Alicante/Alacant	334.418	San Fulgencio	12.144	El Fondó de les Neus	2.948
Elche/Elx	230.822	Albatera	11.821	Romana (la)	2.602
Alcoy	61.417	Castalla	10.513	Granja de Rocamora	2.372
Elda	54.815	Sax	10.099	Daya Nueva	1.938
San Vicente del Raspeig	54.088	Catral	8.926	San Isidro	1.874
Villena	34.968	El Pinós/Pinoso	7.909	Beneixama	1.820
Petrer	34.634	Onil	7.723	Tibi	1.745
Villajoyosa/La Vila Joiosa	34.344	Monforte del Cid	7.606	Salinas	1.549
Santa Pola	32.507	Redován	7.467	Algües	1.530
Crevillent	28.738	Jijona/Xixona	7.407	Relleu	1.279
Novelda	27.104	Dolores	7.392	Cañada	1.238
Campello (el)	26.941	Banyeres de Mariola	7.229	Hondón de los Frailes	1.202
Ibi	23.861	Cox	6.957	Aigües	1.084
Mutxamel	23.066	Benejúzar	5.474	Orxeta	875
Sant Joan d'Alacant	22.138	Agost	4.818	Torremanzanas	788
Rojales	20.953	Algorfa	4.537	Daya Vieja	696
Aspe	20.360	Formentera del Segura	4.364	Sella	649
Almoradí	19.598	Rafal	4.181	El Campo de Mirra	420
Callosa de Segura	18.008	Benijófar	4.004	Penàguila	324
Guardamar del Segura	16.423	Biar	3.703	Benifallim	114
Monóvar/Monòver	12.928	Busot	3.257	TOTAL	1.132.131



Proyecto: "Proyecto de formación de arcenes y refuerzo de firme en la carretera CV-824, de San Vicente del Raspeig a la A-31 por La Cañada y la Alcoraya (pk 5+700 al 8+000)"

El coeficiente de ponderación, **t**, se aplicará únicamente cuando se acredite que, según los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en los terrenos se permite un régimen de usos y actividades diferentes a los agropecuarios o forestales que incrementan el valor. Estará comprendido entre unos valores de **0 y 7**, y atenderá a la influencia del concreto régimen de usos y actividades en el incremento del valor del suelo sin consideración alguna de las expectativas urbanísticas, siendo mayor cuanto mayor sea tal influencia.

En el caso particular, el coeficiente **u3** por singular valor: En la consideración de este coeficiente se estima un valor del parámetro **p = 0** (no está incluido en la red de espacios protegidos) y un valor de **t = 0**, por lo que se concluye en que no resulta su aplicación, por lo que.

$$u3 = 1,0;$$

El producto de los tres coeficientes anteriores proporciona el coeficiente general FI:

$$FI = u1 * u2 * u3 \text{ (máximo 2,0)} = 1,43 * 1,50 * 1,00, \text{ por lo que se adopta coeficiente } FI = 2,15$$

7.2.5. Valor corregido

El valor del suelo, una vez aplicada la corrección al alza por ubicación y accesibilidad a núcleos de población o centros de actividad económica y, en su caso, singularidad paisajística, resulta en un precio unitario de:

PROPUESTA DE VALOR DEL SUELO

Cultivo	VALOR DE CAPITALIZACIÓN (€/m2)	COEFICIENTE AL ALZA	VUELOS (€/m2)	PROPUESTA (€/m2)
Olivos seco	1,96	2,15	0,19-0,26	4,40-4,47
Almendros seco	1,69	2,15	0,21-0,41	3,84-4,04
Secano	1,69	2,15	0,00	3,63
Monte bajo o matorral	1,00	2,15	0,00	2,15

7.3. Valoración sintética

Como se ha reflejado en la introducción, hemos considerado oportuno la recopilación de los datos sobre valores conocidos de fincas que guardan analogía con la zona, y para ello se han consultado expedientes resueltos por el Jurado de Expropiación Forzosa de Alicante en relación con otros terrenos expropiados recientemente y que pudieran guardar un **cierto grado de analogía** con el que es objeto de expropiación (Valoración sintética).

En términos generales, el valor de comparación se basa en tipificar y clasificar las fincas a valorar respecto de los factores que intervienen en el mercado de fincas de naturaleza rústica: a) clase agrológica, b) extensión (comparada con la normal en la zona); c) situación: distancia y/o acceso a núcleos de población y calidad de las vías de comunicación; y d) mejoras existentes: riego, plantaciones, etc., y a continuación realizar una estimación del valor de mercado por comparación con fincas análogas de valor conocido, asignándose a continuación un valor que se corrige posteriormente para cada caso concreto en función del grado de homogeneidad.

El principal inconveniente de este método de valoración en zonas como la que es objeto del presente dictamen es el de la poca disponibilidad de datos sobre transacciones y, sobre todo, de transacciones que puedan considerarse relativamente análogas con la finca que se valora. Ello viene motivado por diversas razones:

1. En primer lugar, **las transacciones de fincas rústicas no suelen caracterizarse por su homogeneidad**, esto es, las fincas rústicas de un mismo término municipal, incluso dentro de un mismo paraje, son diferentes respecto de multitud de variables, entre ellas las que condicionan su valoración. En este caso particular, la comarca "si" presenta una homogeneidad apreciable en cuanto a la naturaleza de regadío y a los usos o aprovechamientos, no tanto en relación a los otros parámetros: extensión, situación y accesibilidad.
2. En segundo lugar, se trata de una zona en la que **las transacciones son poco frecuentes** si se buscan transacciones de fincas realmente homogéneas, circunstancia que es un rasgo común en zonas similares.
3. En tercer lugar, se trata además de transacciones **poco transparentes** no solamente en esta zona sino en la mayor parte del territorio. Solamente existe cierta transparencia en las zonas en las que las transacciones son frecuentes y el valor de mercado se encuadra en una horquilla más o menos conocida.
4. Por último, **la concurrencia de compradores en el mercado es escasa** dado que a grandes rasgos, se puede decir que para ese tipo de fincas no hay demanda estructural, sino que ésta aparece de forma coyuntural en operaciones aisladas.



Proyecto: "Proyecto de formación de arcenes y refuerzo de firme en la carretera CV-824, de San Vicente del Raspeig a la A-31 por La Cañada y la Alcoraya (pk 5+700 al 8+000)"

Estos condicionantes se traducen en la **inexistencia de un sistema real de mercado**, y debido a ello el hecho de que los precios no se fijen de forma automática en función de la productividad agrícola, sino que intervengan otros factores, principalmente de **situación y accesibilidad**.

Datos procedentes de Resoluciones del Jurado Provincial de Expropiaciones de Alicante relativos a expediente de expropiaciones de la Diputación Provincial de Alicante

Proyecto	Término municipal	Distancia (km)	Naturaleza/ Aprovechamiento	Año	Precio unitario (€/m2)
CV-758	Finestrat		Labor secano	2007	4,53-4,62
	Finestrat		Olivos secano	2007	6,89
	Finestrat		Almendros secano	2007	4,63
CV-780	Jijona		Almendros secano	2011	3,79
CV-770	Sella		Almendros secano	2007	3,75
CV-857	Beniardá		Almendros secano	2018	
	Beniardá		Olivos secano	2018	3,41
CV-745	Llíber		Almendros secano	2018	2,70
CV-770	Villajoyosa		Almendros secano	2018	2,45

7.4. Indemnizaciones por ocupación temporal

Además de la indemnización del 10 % del valor de suelo que cubre sobradamente los rendimientos no obtenidos durante el periodo de ejecución de las obras, en aquellos aprovechamientos que tengan plantaciones arbóreas debe indemnizarse el vuelo de la plantación y la cosecha perdida.

7.5. Indemnizaciones de los perjuicios por la rápida ocupación

Las cosechas, por su parte, se calculan sustrayendo de los beneficios –no obtenidos- en función de los rendimientos estimados y de los precios actuales de los productos- los gastos de cultivo pendientes de efectuar.

Cultivo	I.R.O. (€/m2)
Olivos secano	0,20
Almendros secano	0,25
Secano	0,06
Monte bajo o matorral	0,00

7.6. Indemnización por depreciación de resto de finca

Procede esta indemnización cuando los restos de finca no afectados de expropiación no son rentables económicamente en su mantenimiento posterior o se produce una depreciación en los referidos restos de finca. La Jurisprudencia, muy abundante en la materia, establece distintos porcentajes de depreciación según la forma en que las fincas quedan afectadas por la expropiación parcial.

Dentro de este capítulo conviene diferenciar dos tipos de afecciones: en primer lugar, la derivada de la minoración de superficie, que se produce siempre que la afección se produce de forma parcial, y está relacionada con el incremento unitario de amortizaciones y reducción de rendimientos unitarios de maquinaria y mano de obra y, en segundo lugar, la producida por la división de finca, que suma a los incrementos de los costes de explotación producidos por la merma de superficie, los que se producen como consecuencia directa del aumento sustancial de los tiempos de recorrido para el laboreo y transporte, y su repercusión directa en los rendimientos unitario de maquinaria y mano de obra. Es decir, si se produce división de finca, el proceso de determinación de la indemnización por depreciación debe comprender, por un lado, la suma de los deméritos sufridos por la minoración de superficie de cada resto aislado y, por otro lado, la depreciación que sufre la explotación en su conjunto como consecuencia de la fragmentación.

FINCA	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE EXPROPIADA (m2)	%	SUPERFICIE RESTO 1 (m2)	%	DEMERITO RESTO 1 (%)	PRECIO UNITARIO (€/m2)	IMPORTE (€)
1	4.188	435	10,39	3.753	90	7,6216	4,04	1.155,60
2	2.564	198	7,72	2.366	92	4,2678	4,40	444,30

7.7. Valoración de las construcciones e instalaciones

Se valorarán en las fichas individuales aquellos elementos constructivos afectados distintos de aquellos servicios y mejoras cuyo traslado y/o reposición se ejecutarán a cargo del presupuesto de ejecución material de las obras; esto es, vallas-cerramiento, muros de contención de márgenes y otras obras menores (pasos salva-cunetas, rampas de acceso, infraestructura de riegos y tendidos, redes de servicio: eléctricas, telefónicas, telegráficas, etc.).

En este caso se considera que todos los elementos que pudieran resultar afectados serán repuestos a cargo de conservación.

Proyecto: " Proyecto de formación de arcenes y refuerzo de firme en la carretera CV-824, de San Vicente del Raspeig a la A-31 por La Cañada y la Alcoraya (pk 5+700 al 8+000)"

8.- PRESUPUESTO

En el Documento nº 3.- Presupuesto, figura la tasación de los bienes y derechos afectados.

FINCA Nº	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA (m²)	VALORACIÓN (€)			IMPORTE (€)
				SUELO	I.R.O.	PERJUICIOS	
1	Suelo Rural/S.N.U.	Almendros seco-03	435	1.757,40	87,00	1.155,60	3.000,00
2	Suelo Rural/S.N.U.	Olivos seco-01	198	871,20	49,50	444,30	1.365,00
Total:							4.365,00

Asciende el presupuesto de expropiaciones de la actuación para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del "Proyecto de formación de arcenes y refuerzo de firme en la carretera CV-824, de San Vicente del Raspeig a la A-31 por La Cañada y la Alcoraya (pk 5+700 al 8+000)" en las parcelas 100 y 103 del polígono 23 de Alicante a la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (4.365,00.-€).

Alicante, a

El Autor del Proyecto

42791536J

EMILIO GOY

(R:

B82706607)

Fdo.: Emilio Goy Salazar

Ingeniero Agrónomo

VºBº

El Ingeniero Jefe de Área

Fdo.- Antonio Medina García

Firmado digitalmente por 42791536J
EMILIO GOY (R: B82706607)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Reg:28065 /Hojas:261282 /
Tomo:15530 /Folio:131 /
Fecha:31/08/2020 /Inscripción:1,
serialNumber=IDCES-42791536J,
givenName=EMILIO, sn=GOY SALAZAR,
cn=42791536J EMILIO GOY (R:
B82706607); 2.5.4.97=VATES-B82706607,
o=SERVICIOS DE INGENIERIA ARBORE SL,
c=ES
Fecha: 2020.06.30 10:20:21 +02'00'



Proyecto: “ Proyecto de formación de arcenes y refuerzo de firme en la carretera CV-824, de San Vicente del Raspeig a la A-31 por La Cañada y la Alcoraya (pk 5+700 al 8+000)”

ANEXO.- VALORACIÓN ANALÍTICA

PLANTACION	ALMENDROS SECANO
------------	------------------

VIDA UTIL (n) 25 AÑOS

CUADRO Nº 1.-PRECIOS UNITARIOS BASICOS
--

MANO DE OBRA	
ESPECIALISTA (hora)	7,00
PEON ORDINARIO (hora)	6,00
MATERIAS PRIMAS	
ESTIERCOL (kg)	0,04
NITRATO AMONICO (33%) kg	0,22
SUPERFOSFATO (18%) kg	0,18
POTASA (50 %) kg	0,30
COMPLEJO 12-24-8 kg	0,48
COMPLEJO 15-15-15 kg	0,48
TRATAMIENTOS (ud)	70,00
PLANTONES (ud)	3,00
AGUA DE RIEGO (m3)	0,30
MAQUINARIA	
TRACTOR+SOLSOLADOR (hora)	30,00
TRACTOR+REMOLQUE DISTRIBUIDOR (hora)	24,00
TRACTOR+ABONADORA CENTRIFUGA (hora)	24,00
TRACTOR+CULTIVADOR (hora)	24,00
TRACTOR+REMOLQUE DE CARGA (hora)	24,00
TRACTOR+PULVERIZADOR (hora)	24,00

CUADRO Nº 2.- NECESIDADES EN LA PLANTACION (Uds/Ha)

	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO	7º AÑO	8º AÑO	9-n AÑO
MANO DE OBRA									
DESFONDAR (hora)	19,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ESTERCOLAR (hora)	14,40	0,00	0,00	4,80	0,00	0,00	4,80	0,00	1,58
MARQUEO (hora)	19,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
REPLANTEO (hora)	28,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LABOREO (hora)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
ABONADO (hora)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TRATAMIENTOS (hora)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
PODA Y LABORES MANUALES (hora)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	4,00
RECOLECCION (hora)	0,00	0,00	0,00	3,00	4,00	5,00	6,00	7,00	10,00
TRANSPORTE (hora)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
MATERIAS PRIMAS									
ESTIERCOL (KG)	3.000,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	0,00	1.800,00	0,00	720,00
NITRATO AMONICO (33%)(KG)	180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SUPERFOSFATO (18%)(KG)	1.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
POTASA (50 %)(KG)	900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPLEJO 12-24-8(KG)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPLEJO 15-15-15(KG)	0,00	100,00	150,00	150,00	200,00	250,00	300,00	300,00	300,00
TRATAMIENTOS (HA)	0,00	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00
PLANTONES	360,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAQUINARIA									
TRACTOR+SOLSOLADOR (hora)	19,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRACTOR+REMOLQUE DISTRIBUIDOR (hora)	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TRACTOR+ABONADORA CENTRIFUGA (hora)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TRACTOR+APEROS (hora)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TRACTOR+REMOLQUE DE CARGA (hora)	1,00	1,00	1,00	3,00	4,00	5,00	6,00	7,00	10,00
TRACTOR+PULVERIZADOR (hora)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

CUADRO Nº 3.- COSTES DE LA PLANTACION (€/Ha)
--

	€/Ud	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO	7º AÑO	8º AÑO	9-nº AÑO
MANO DE OBRA										
DESFONDAR (hora)	7,00	134,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ESTERCOLAR (hora)	6,00	86,40	0,00	0,00	28,80	0,00	0,00	28,80	0,00	9,50
MARQUEO (hora)	12,00	230,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
REPLANTEO (hora)	12,00	345,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LABOREO (hora)	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
ABONADO (hora)	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
TRATAMIENTOS (hora)	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
PODA (hora)	12,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	48,00
RECOLECCION (hora)	9,00	0,00	0,00	0,00	27,00	36,00	45,00	54,00	63,00	90,00
TRANSPORTE (hora)	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
MATERIAS PRIMAS		1.833,60	118,00	142,00	214,00	236,00	260,00	356,00	354,00	382,80
ESTIERCOL (KG)	0,04	120,00	0,00	0,00	72,00	0,00	0,00	72,00	0,00	28,80
NITRATO AMONICO (33%)(KG)	0,22	39,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SUPERFOSFATO (18%)(KG)	0,18	324,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
POTASA (50 %)(KG)	0,30	270,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPLEJO 12-24-8(KG)	0,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPLEJO 15-15-15(KG)	0,48	0,00	48,00	72,00	72,00	96,00	120,00	144,00	144,00	144,00
TRATAMIENTOS (HA)	70,00	0,00	70,00	70,00	70,00	140,00	140,00	140,00	210,00	210,00
PLANTONES	3,00	1.080,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAQUINARIA		696,00	120,00	120,00	168,00	168,00	216,00	240,00	264,00	336,00
TRACTOR+SOLSOLADOR (hora)	30,00	576,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRACTOR+REMOLQUE DISTRIBUIDOR (hora)	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	0,00	24,00	24,00	24,00	24,00
TRACTOR+ABONADORA CENTRIFUGA (hora)	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00
TRACTOR+CULTIVADOR (hora)	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00
TRACTOR+REMOLQUE DE CARGA (hora)	24,00	24,00	24,00	24,00	72,00	96,00	120,00	144,00	168,00	240,00
TRACTOR+PULVERIZADOR (hora)	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00
OTROS GASTOS		197,56	21,24	21,96	33,09	31,08	34,46	43,16	41,15	50,72
SEGURIDAD SOCIAL		102,82	7,20	7,20	13,90	11,52	12,60	17,14	14,76	20,58
CONTRIBUCIONES		6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
GESTION Y ADMON		88,74	8,04	8,76	13,20	13,56	15,86	20,02	20,39	24,14
		3.583,96	319,24	343,96	530,89	531,08	615,46	781,96	782,15	941,02



Proyecto: " Proyecto de formación de arcenes y refuerzo de firme en la carretera CV-824, de San Vicente del Raspeig a la A-31 por La Cañada y la Alcoraya (pk 5+700 al 8+000)"

CUADRO Nº 4.- INGRESOS DE LA PLANTACION (€/Ha)										
		1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO	7º AÑO	8º AÑO	9-nº AÑO
PRODUCCION (kg/Ha)		0,00	0,00	150,00	300,00	500,00	800,00	1.100,00	1.500,00	1.600,00
PRECIO (€/kg)	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
INGRESOS (€/Ha)		0,00	0,00	157,50	315,00	525,00	840,00	1.155,00	1.575,00	1.680,00
CUOTA RIESGO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INGRESOS CORREGIDOS (€/Ha)		0,00	0,00	157,50	315,00	525,00	840,00	1.155,00	1.575,00	1.680,00

CUADRO Nº 5.- FLUJOS DE CAJA (€/Ha)										
MARGEN INGRESOS-COSTES		-3.583,96	-319,24	-186,46	-215,89	-6,08	224,55	373,04	792,86	738,98
BENEFICIO EMPRESARIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARGEN NETO		-3.583,96	-319,24	-186,46	-215,89	-6,08	224,55	373,04	792,86	738,98
MINORACION RENTA DE LA TIERRA	0,94	-3.368,92	-300,09	-175,27	-202,94	-5,72	211,07	350,66	745,28	694,64
INCREMENTO RENTA DE LA TIERRA	1,06	-3.798,99	-338,39	-197,65	-228,85	-6,44	238,02	395,42	840,43	783,32

CUADRO Nº 6.- VALORES UNITARIOS (€/Ha)					
TASA DE CAPITALIZACION	0,0171	VARIACION (-)	RESULTADO	VARIACION (+)	
1		-5.060,79	-5.383,82	-5.706,85	
2		-443,21	-471,50	-499,79	
3		-254,52	-270,76	-287,01	
4		-289,74	-308,23	-326,72	
5		-8,02	-8,53	-9,05	
6		291,30	309,89	328,49	
7		475,81	506,18	536,55	
8		994,27	1.057,73	1.121,20	
9		12.659,98	13.468,07	14.276,15	
VALOR FINAL RENTAS		8.365,09	8.899,03	9.432,97	
VALOR SUELO		15.846,34	16.857,81	17.869,28	

VALOR FINAL RENTAS DESDE AÑO		14.413,34	15.333,34	16.253,34	
VALOR SUELO Y VUELO AÑO	4	21.194,71	22.547,57	23.900,42	
VALOR VUELO AÑO		5.348,37	5.689,76	6.031,14	

VALOR FINAL RENTAS DESDE AÑO		13.654,25	14.525,80	15.397,35	
VALOR SUELO Y VUELO AÑO	8	22.113,05	23.524,52	24.935,99	
VALOR VUELO AÑO		6.266,71	6.666,71	7.066,71	

VALOR FINAL RENTAS DESDE AÑO		7.506,05	7.985,16	8.464,27	
VALOR SUELO Y VUELO AÑO	15	19.710,37	20.968,48	22.226,59	
VALOR VUELO AÑO		3.864,03	4.110,67	4.357,31	

VALOR FINAL RENTAS DESDE AÑO		3.594,03	3.823,44	4.052,85	
VALOR SUELO Y VUELO AÑO	20	17.860,20	19.000,22	20.140,23	
VALOR VUELO AÑO		2.013,86	2.142,40	2.270,95	



Proyecto: “ Proyecto de formación de arcenes y refuerzo de firme en la carretera CV-824, de San Vicente del Raspeig a la A-31 por La Cañada y la Alcoraya (pk 5+700 al 8+000)”

PLANTACION		OLIVOS SECANO	
CUADRO N° 1.-PRECIOS UNITARIOS BASICOS			
MANO DE OBRA			
ESPECIALISTA (hora)		7,00	
PEON ORDINARIO (hora)		6,00	
MATERIAS PRIMAS			
ESTIERCOL (kg)		0,04	
NITRATO AMONICO (33%) kg		0,22	
SUPERFOSFATO (18%) kg		0,18	
POTASA (50 %) kg		0,30	
COMPLEJO 12-24-8 kg		0,48	
COMPLEJO 15-15-15 kg		0,48	
TRATAMIENTOS (ud)		80,00	
PLANTONES (ud)		3,00	
AGUA DE RIEGO (m3)		0,30	
MAQUINARIA			
TRACTOR+SUSOLADOR (hora)		30,00	
TRACTOR+REMOLQUE DISTRIBUIDOR (hora)		24,00	
TRACTOR+ABONADORA CENTRIFUGA (hora)		24,00	
TRACTOR+CULTIVADOR (hora)		24,00	
TRACTOR+REMOLQUE DE CARGA (hora)		24,00	
TRACTOR+PULVERIZADOR (hora)		24,00	

VIDA UTIL (n)

80 AÑOS

CUADRO Nº 2.- NECESIDADES EN LA PLANTACION (Uds/Ha)										
		1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO	7º AÑO	8º AÑO	9º - 80º AÑO
MANO DE OBRA										
DESFONDAR (hora)		8,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ESTERCOLAR (hora)		6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARQUEO (hora)		4,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
REPLANTEO (hora)		6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LABOREO (hora)		2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
ABONADO (hora)		6,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
TRATAMIENTOS (hora)		0,00	0,00	0,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
PODA Y LABORES MANUALES (hora)		0,00	0,00	0,00	0,00	8,00	10,00	12,00	16,00	16,00
RECOLECCION (hora)		0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	25,00	30,00	36,00	36,00
TRANSPORTE (hora)		1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	3,00	4,00	4,00
MATERIAS PRIMAS										
ESTIERCOL (KG)		3000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00	1.000,00
NITRATO AMONICO (33%)(KG)		100,00	125,00	150,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
SUPERFOSFATO (18%)(KG)		1000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
POTASA (50 %)(KG)		500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPLEJO 12-24-8(KG)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPLEJO 15-15-15(KG)		0,00	100,00	150,00	200,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00
TRATAMIENTOS (HA)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00
PLANTONES		100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAQUINARIA										
TRACTOR+SUSOLADOR (hora)		8,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRACTOR+REMOLQUE DISTRIBUIDOR (hora)		6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRACTOR+ABONADORA CENTRIFUGA (hora)		6,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
TRACTOR+APEROS (hora)		2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
TRACTOR+REMOLQUE DE CARGA (hora)		1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	3,00	4,00	4,00
TRACTOR+PULVERIZADOR (hora)		0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
OTROS GASTOS										
SEGURIDAD SOCIAL		1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
CONTRIBUCIONES		1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
GESTION Y ADMON		1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

CUADRO Nº 3.- COSTES DE LA PLANTACION (€/Ha)										
	€/Ud	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO	7º AÑO	8º AÑO	9-80º AÑO
MANO DE OBRA										
DESFONDAR (hora)	7,00	56,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ESTERCOLAR (hora)	6,00	36,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00
MARQUEO (hora)	12,00	48,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
REPLANTEO (hora)	12,00	72,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LABOREO (hora)	6,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
ABONADO (hora)	6,00	36,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
TRATAMIENTOS (hora)	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
PODA (hora)	12,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	24,00	36,00	48,00
RECOLECCION (hora)	7,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24,00	36,00	48,00	72,00
TRANSPORTE (hora)	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	12,00	18,00	24,00	24,00
MATERIAS PRIMAS										
ESTIERCOL (KG)	0,04	120,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,00	0,00	40,00
NITRATO AMONICO (33%)(KG)	0,22	22,00	27,50	33,00	44,00	44,00	44,00	44,00	44,00	44,00
SUPERFOSFATO (18%)(KG)	0,18	180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
POTASA (50 %)(KG)	0,30	150,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPLEJO 12-24-8(KG)	0,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPLEJO 15-15-15(KG)	0,48	0,00	48,00	72,00	96,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
TRATAMIENTOS (HA)	80,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,00	0,00	0,00	0,00
PLANTONES	3,00	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAQUINARIA										
TRACTOR+SUSOLADOR (hora)	30,00	240,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRACTOR+REMOLQUE DISTRIBUIDOR (hora)	24,00	144,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRACTOR+ABONADORA CENTRIFUGA (hora)	24,00	144,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00
TRACTOR+CULTIVADOR (hora)	24,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00
TRACTOR+REMOLQUE DE CARGA (hora)	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	48,00	72,00	96,00	96,00
TRACTOR+PULVERIZADOR (hora)	24,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00
OTROS GASTOS										
SEGURIDAD SOCIAL		31,92	3,60	3,60	3,60	5,04	10,08	15,12	17,28	21,60
CONTRIBUCIONES		6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
GESTION Y ADMON		45,15	6,32	7,20	8,25	9,87	13,62	16,17	13,56	15,30
		1.721,07	241,42	271,80	307,85	370,91	525,70	639,29	560,84	642,90

Proyecto: " Proyecto de formación de arcenes y refuerzo de firme en la carretera CV-824, de San Vicente del Raspeig a la A-31 por La Cañada y la Alcoraya (pk 5+700 al 8+000)"

CUADRO Nº 3					
INGRESOS ANUALES EN LA VIDA DE LA PLANTACION					
	PRODUCCION	PRECIO	INGRESOS	CUOTA RIESGO	INGRESOS CORREGIDOS
AÑO	(KG/HA)				
1,00	0,00				
2,00	0,00				
3,00	0,00				
4,00	200,00				
5,00	400,00				
6,00	660,00				
7,00	720,00				
8,00	800,00				
9-30	900,00				

CUADRO Nº 4.- INGRESOS DE LA PLANTACION (€/Ha)										
		1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO	7º AÑO	8º AÑO	9º - 80º AÑO
PRODUCCION (kg/Ha)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	800,00	900,00	1.000,00	1.200,00
PRECIO (€/kg)	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
INGRESOS (€/Ha)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400,00	450,00	500,00	600,00
SUBVENCIONES		300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
CUOTA RIESGO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INGRESOS CORREGIDOS (€/Ha)		300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	700,00	750,00	800,00	900,00

CUADRO Nº 5.- FLUJOS DE CAJA (€/Ha)										
MARGEN INGRESOS-COSTES		-1.421,07	58,59	28,20	-7,85	-70,91	174,30	110,71	239,16	257,10
BENEFICIO EMPRESARIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RENTA DE LA TIERRA		-1.421,07	58,59	28,20	-7,85	-70,91	174,30	110,71	239,16	257,10
MINORACION RENTA DE LA TIERRA	0,90	-1.278,96	52,73	25,38	-7,07	-63,82	156,87	99,64	215,24	231,39
INCREMENTO RENTA DE LA TIERRA	1,10	-1.563,18	64,44	31,02	-8,64	-78,00	191,73	121,78	263,08	282,81

CUADRO Nº 6.- VALORES UNITARIOS (€/Ha)					
TASA DE CAPITALIZACION	0,0102	VARIACION (-)	RESULTADO	VARIACION (+)	
1		-2.851,28	-3.168,09	-3.484,90	
2		116,36	129,29	142,22	
3		55,44	61,61	67,77	
4		-15,28	-16,98	-18,67	
5		-136,62	-151,80	-166,98	
6		332,42	369,35	406,29	
7		209,01	232,23	255,46	
8		446,95	496,61	546,28	
9		23.944,91	26.605,45	29.266,00	
VALOR FINAL RENTAS		22.101,92	24.557,68	27.013,45	
VALOR SUELO		17.651,77	19.613,08	21.574,39	

VALOR FINAL RENTAS DESDE AÑO		24.796,67	27.551,85	30.307,04	
VALOR SUELO Y VUELO AÑO	8	20.442,38	22.713,76	24.985,13	
VALOR VUELO AÑO		2.790,61	3.100,68	3.410,75	

VALOR FINAL RENTAS DESDE AÑO		19.019,53	21.132,81	23.246,09	
VALOR SUELO Y VUELO AÑO	20	19.947,31	22.163,68	24.380,05	
VALOR VUELO AÑO		2.295,54	2.550,60	2.805,66	

VALOR FINAL RENTAS DESDE AÑO		11.358,58	12.620,64	13.882,71	
VALOR SUELO Y VUELO AÑO	40	19.331,18	21.479,09	23.627,00	
VALOR VUELO AÑO		1.679,41	1.866,01	2.052,61	

VALOR FINAL RENTAS DESDE AÑO		5.104,91	5.672,12	6.239,33	
VALOR SUELO Y VUELO AÑO	60	18.576,40	20.640,45	22.704,49	
VALOR VUELO AÑO		924,63	1.027,37	1.130,10	

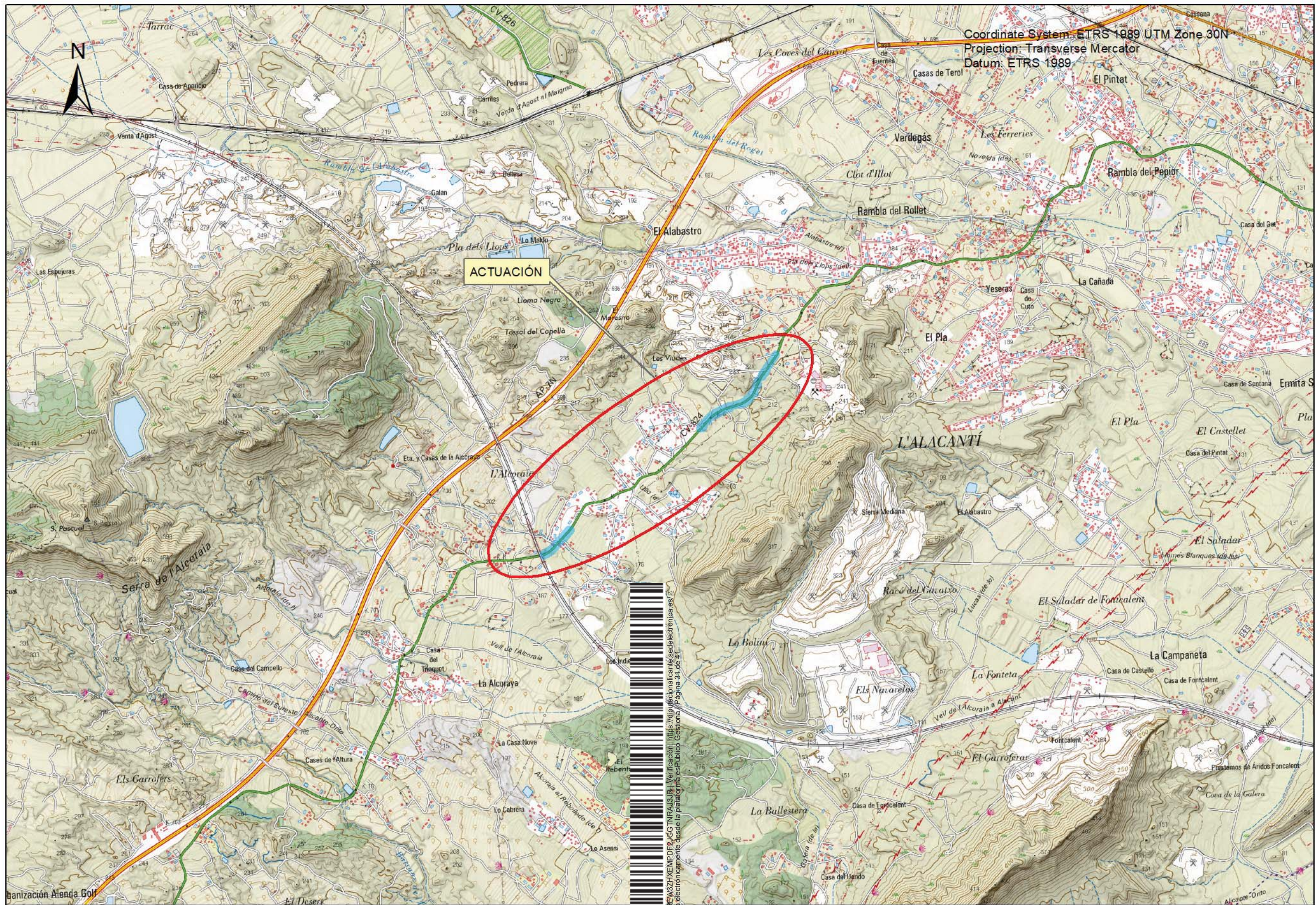


DOCUMENTO Nº 2.- PLANOS

PLANO Nº 1.- PLANO DE SITUACIÓN

PLANO Nº 2.- PLANO DE EXPROPIACIONES

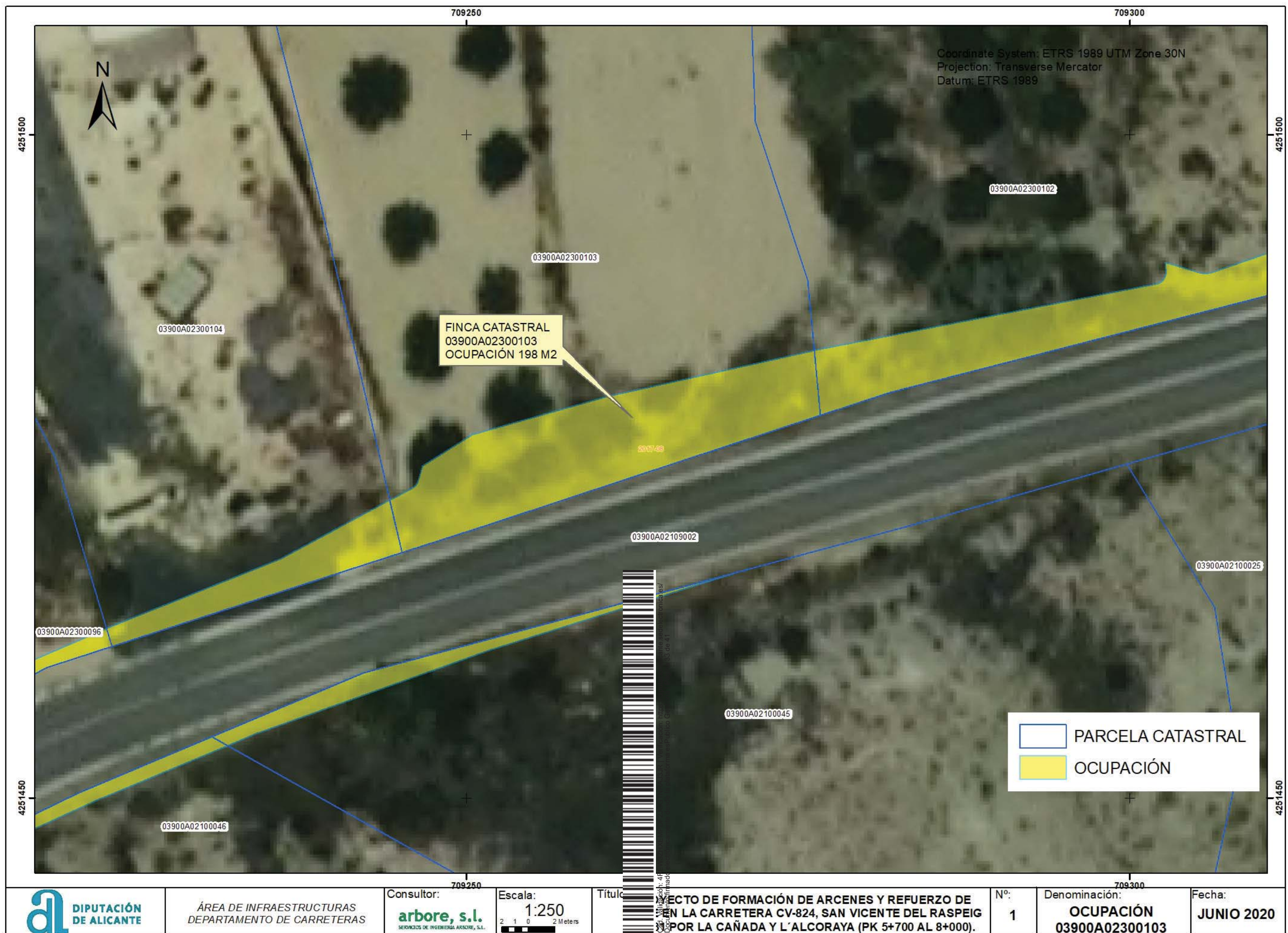




Coordinate System: ETRS 1989 UTM Zone 30N
Projection: Transverse Mercator
Datum: ETRS 1989

ACTUACIÓN

L'ALACANTÍ



DOCUMENTO Nº 3.- PRESUPUESTO



VALORACION MUTUO ACUERDO

Proyecto.: PROYECTO DE FORMACIÓN DE ARCENES Y REFUERZO DE FIRME EN LA CARRETERA CV-824, DE SAN VICENTE DEL RASPEIG A

Termino Municipal: ALICANTE

Letra	Finca	SubFinca	SubCódigo			
1						
SUELO				MA €/m²	IRO €/m²	Total
Pleno dominio						
Clasificación urbanística : Rústico/No urbanizable						
435,00 m2 almendros secoano				4,04	0,20	
Totales SUELO...				1.757,40	87,00	1.844,40
INDEMNIZACIONES				MA €/Ud	IRO €/Ud	Total
PERJUICIOS.						
1,00 Indemnización por expropiación parcial				1.155,60	0,00	
Totales INDEMNIZACIONES....				1.155,60	0,00	1.155,60
Total GENERAL....				2.913,00	87,00	3.000,00



VALORACION MUTUO ACUERDO

Proyecto.: PROYECTO DE FORMACIÓN DE ARCENES Y REFUERZO DE FIRME EN LA CARRETERA CV-824, DE SAN VICENTE DEL RASPEIG A

Termino Municipal: ALICANTE

Letra	Finca	SubFinca	SubCódigo							
2										
SUELO				MA €/m²	IRO €/m²	Importe MA	Importe IRO	Total		
Pleno dominio						871,20	49,50	920,70		
Clasificación urbanística : Rústico/No urbanizable						871,20	49,50	920,70		
198,00 m2 Olivos secano						4,40	0,25	871,20	49,50	920,70
Totales SUELO...						871,20	49,50	920,70		
INDEMNIZACIONES				MA €/Ud	IRO €/Ud	Importe MA	Importe IRO	Total		
PERJUICIOS.						444,30	0,00	444,30		
1,00 Indemnización por expropiación parcial						444,30	0,00	444,30		
Totales INDEMNIZACIONES....						444,30	0,00	444,30		
Total GENERAL....						1.315,50	49,50	1.365,00		



APÉNDICE Nº 1.- CÉDULAS CATASTRALES

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 03900A023001000000Y

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 23 Parcela 100 LA MECA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Valor catastral [2020]: 728,41 €
Valor catastral suelo: 728,41 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad

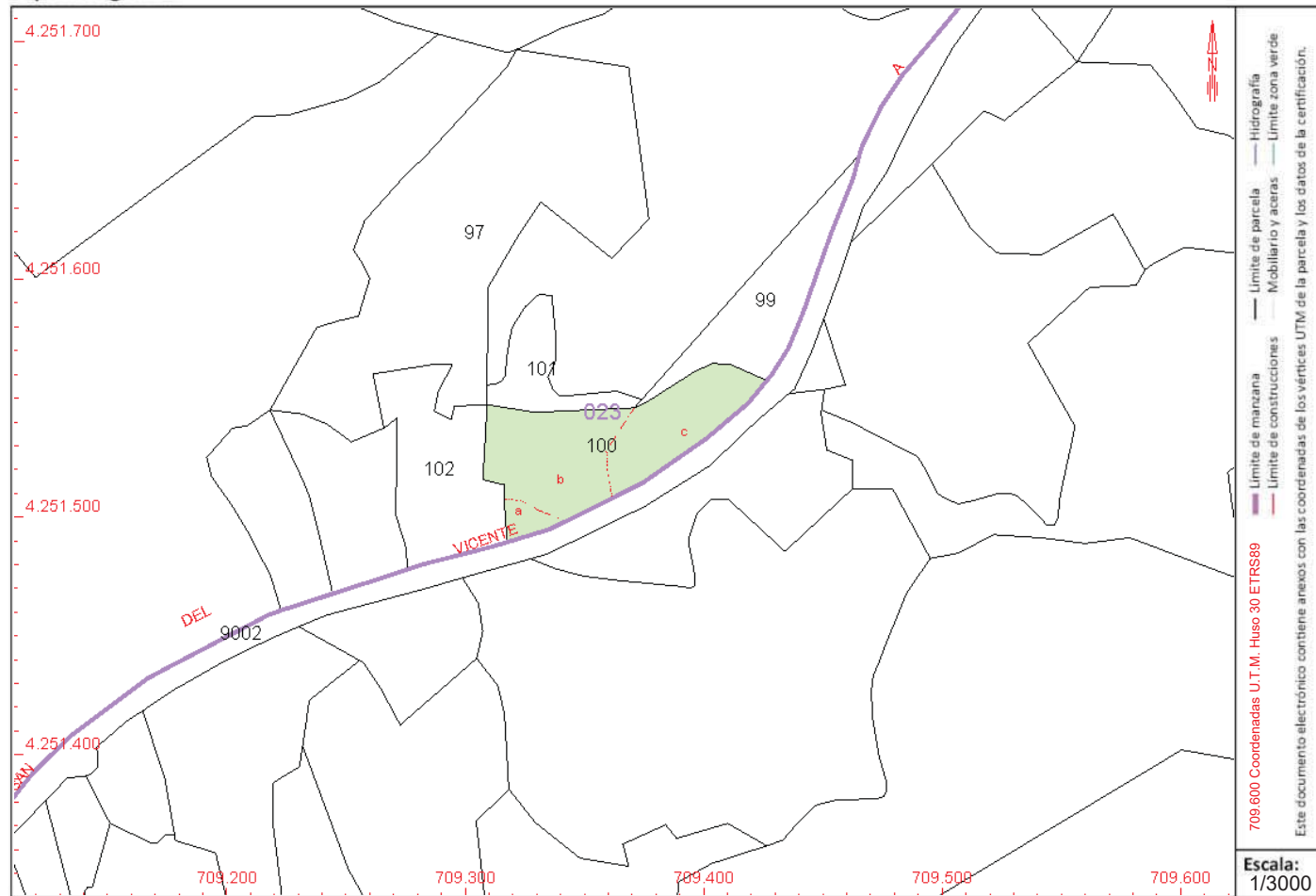
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
RAMOS GIMENEZ ANTONIO		100,00% de propiedad	DS ALCORAYA 5[C] ALACANT-ALICANTE 03699 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m ²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m ²
a	E- Pastos	01	259	b	AM Almendro seco	01	2.189
c	E- Pastos	01	1.740				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 4.188 m²



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

Solicitante: DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.AREA DE INFRAESTRUCTURAS

Finalidad: consulta

Fecha de emisión: 02/06/2020

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: 6S21YPZQ0S6NN6XX (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 02/06/2020



Cód. Validación: 4REV3ZHXEMPDF2JGGTNRAJ3JR | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 41

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 03900A023001000000Y

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 03900A023001020000OQ

Localización: Polígono 23 Parcela 102
LA ALCORAYA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARBONELL TORREGROSA JOSE		CL HUERTA 14 PI:01 Pt:DR S VICENT RAS 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT V [ALICANTE]



Referencia catastral: 03900A023000970000OA

Localización: Polígono 23 Parcela 97
LA MECA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
PASTOR GARCIA PASCUAL		PD ALCORAYA 46 03409 CAÑADA [ALICANTE]



Referencia catastral: 03900A023001010000OG

Localización: Polígono 23 Parcela 101
LA MECA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
TRANSPORTES LA CAÑADA SL	B03117900	AV DEL FARO PI:02 Pt:9 ED. ESTE, MUELLE PONIENTE 03001 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]



Referencia catastral: 03900A023000990000OY

Localización: Polígono 23 Parcela 99
LA MECA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
TRANSPORTES LA CAÑADA SL	B03117900	AV DEL FARO PI:02 Pt:9 ED. ESTE, MUELLE PONIENTE 03001 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]



Referencia catastral: 03900A021090020000OS

Localización: Polígono 21 Parcela 9002
CR SAN VICENT RASPEI. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DIPUTACION DE ALICANTE	P0300000G	AV DE LA ESTACION 6 ALACANT 03005 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: 6S21YPZQ0S6NN6XX (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 02/06/2020



Cód. Validación: 4REV3ZHXEMPDF2JGGTNRAJ3JR | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 41

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 03900A023001030000OP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 23 Parcela 103 LA MECA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Valor catastral [2020]: 57,81 €
Valor catastral suelo: 57,81 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad

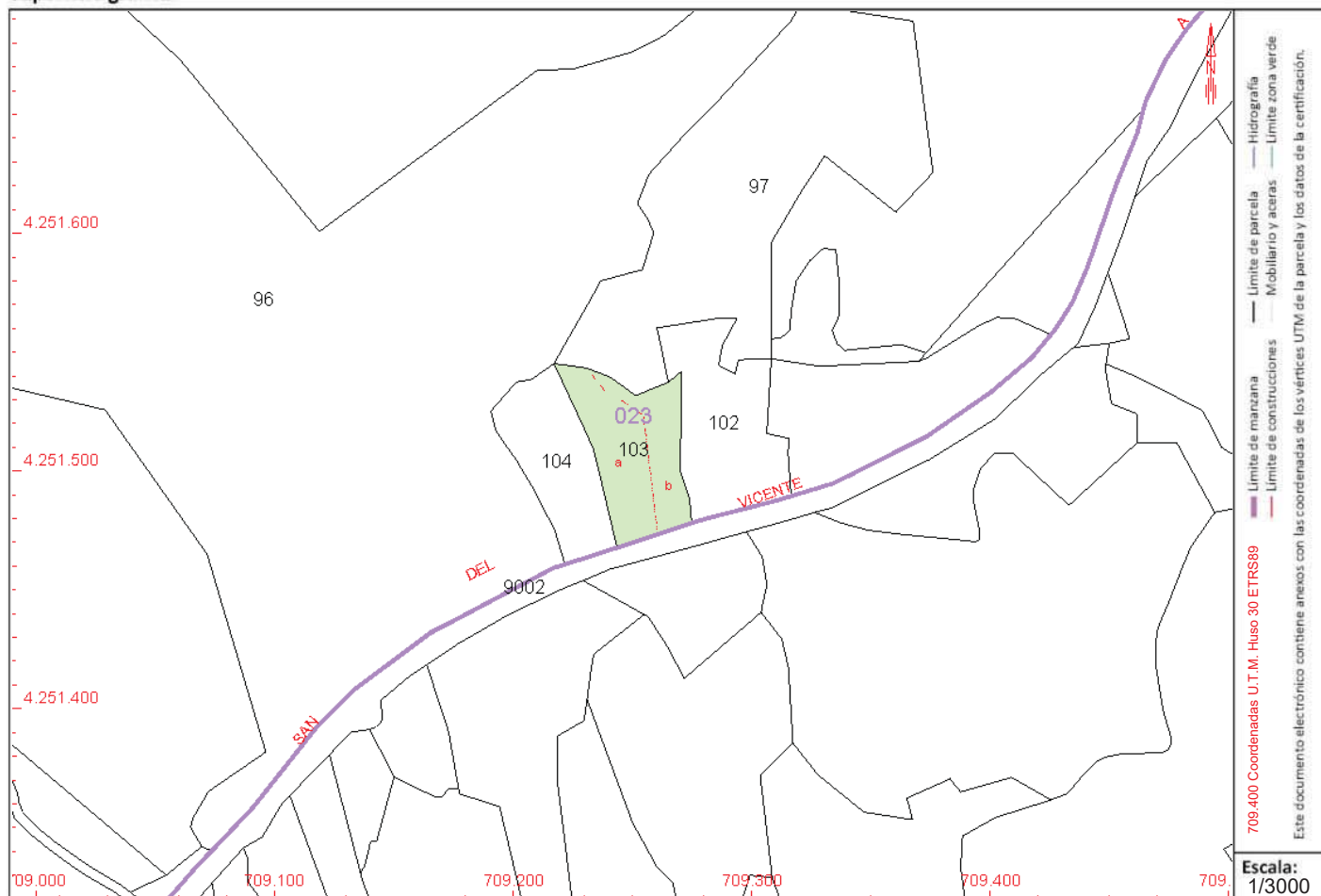
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
RAMOS JIMENEZ HERMINIA JOSEFA [HEREDEROS DE]		100,00% de propiedad	LG PTDA ALCORAYA 2 CAMINO DEL REBOLLEDO 03699 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
a	O- Olivos secano	00	1.529	b	C- Labor o Labradío secano	02	1.035

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 2.564 m²



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

Solicitante: DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.AREA DE INFRAESTRUCTURAS

Finalidad: consulta

Fecha de emisión: 02/06/2020

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: XD0VHFA2TF32QCZ8 (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 02/06/2020



Cód. Validación: 4REV3ZHXEMPDF2JGGTNRAJ3JR | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 41

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 03900A023001030000OP

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 03900A023000960000OW

Localización: Polígono 23 Parcela 96
LA MECA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
GARCIA SEGURA CARMEN		PD ALCORAYA POL B 62 ALACANT 03699 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]



Referencia catastral: 03900A023001040000OL

Localización: Polígono 23 Parcela 104
LA MECA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
TRIVIÑO DE LA TORRE JOSE RAMON		CL ALICANTE 13 Es:1 Pl:04 Pt:E SANT VICENT DEL RASPEIG 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT V [ALICANTE]



Referencia catastral: 03900A023001020000OQ

Localización: Polígono 23 Parcela 102
LA ALCORAYA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARBONELL TORREGROSA JOSE		CL HUERTA 14 Pl:01 Pt:DR S VICENT RAS 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT V [ALICANTE]



Referencia catastral: 03900A023000970000OA

Localización: Polígono 23 Parcela 97
LA MECA. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
PASTOR GARCIA PASCUAL		PD ALCORAYA 46 03409 CAÑADA [ALICANTE]



Referencia catastral: 03900A021090020000OS

Localización: Polígono 21 Parcela 9002
CR SAN VICENT RASPEI. ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DIPUTACION DE ALICANTE	P0300000G	AV DE LA ESTACION 6 ALACANT 03005 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: XD0VHFA2TF32QCZ8 (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 02/06/2020



Cód. Validación: 4REV3ZHXEMPDF2JGGTNRJ3JR | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 41